



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de mayo del 2006
No. 94

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 615-A1, 541-B1, 542-B1, 543-B1, 544-B1, 1535, 1540, 1541, 1532, 1534, 673-A1, 1828, 618-B1, 664-A1, 595-B1, 596-B1, 597-B1, 598-B1, 594-B1, 1652, 600-B1, 601-B1, 540-B1, 1755, 693-A1, 654-A1, 1757, 699-A1, 1740, 1732 y 655-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1672, 1718, 1725, 1728, 1723, 1671 y 685-A1.

“2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES

ESTATUTOS DEL CICEM

Versión del 17 de marzo de 2006.

ESTATUTOS CICEM

Estructura

Capítulo I		Disposiciones Generales
Capítulo II		De los Asociados
Capítulo III		De las Autoridades
	Sección 1	De la Asamblea General
	Sección 2	Del Consejo Directivo
	Sección 3	De la Junta de Honor
Capítulo IV		De los Organos Técnicos y de Asesoría
	Sección 1	Del Consejo Consultivo
	Sección 2	Del Consejo Técnico
Capítulo V		De la Capacitación y Certificación
	Sección 1	Del Centro de Actualización Profesional
	Sección 2	De la Certificación
Capítulo VI		De las Delegaciones

Capítulo VII	Del Patrimonio
Capítulo VIII	Del Servicio Social Profesional
Capítulo IX	De las Distinciones y Reconocimientos
Capítulo X	De la Disolución y Liquidación
Transitorios	

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México es la asociación civil que agrupa a los profesionistas de esta disciplina en la entidad, constituida conforme a lo dispuesto por el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y la legislación civil correspondiente, que tiene por objeto promover la superación y defensa de los intereses comunes de sus asociados.

ARTICULO 2. Para efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I. Asamblea, a la Asamblea General de miembros de El Colegio;
- II. CAP, al Centro de Actualización Profesional del CICEM;
- III. Certificación, al proceso mediante el cual El Colegio certifica Peritos Profesionales, o habilidades y conocimientos en alguna rama de la ingeniería, conforme a lo estipulado por el Código, su Reglamento y los presentes Estatutos;
- IV. CICEM o El Colegio, al Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C.;
- V. Código, al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código de Etica, al Código de Etica Profesional de El Colegio, expedido conforme a lo previsto por el Código y su reglamento;
- VII. Consejo Consultivo, al Consejo Consultivo de El Colegio;
- VIII. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de El Colegio;
- IX. Consejo Electoral, al Consejo Electoral de El Colegio;
- X. Consejo Técnico, al Consejo Técnico de El Colegio;
- XI. Delegación, a la Delegación Regional o Municipal adscrita a El Colegio, según sea el caso, constituida conforme a lo previsto por estos Estatutos;
- XII. Entidad, la Entidad, o el Estado, al Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. Junta de Honor, a la Junta de Honor de El Colegio;
- XIV. Reglamento o reglamentos, al reglamento o reglamentos expedidos o por expedir por el Poder Ejecutivo del Estado, derivados del Título Tercero, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativo al ejercicio profesional; y
- XV. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, El Colegio tiene, entre otros, los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que el ejercicio profesional de la ingeniería civil se realice en estricto apego a la ética y a la legislación aplicable;
- II. Certificar a los profesionistas de esta disciplina, y a los de carreras afines, que acrediten tener los conocimientos y la práctica profesional en la especialidad respectiva, en términos del Reglamento y los presentes Estatutos;

- III. Pugnar por la unidad y el mejoramiento profesional de los ingenieros civiles;
- IV. Velar porque el ingeniero civil que desempeñe un empleo, cargo o comisión, sea debida y oportunamente remunerado;
- V. Pugnar porque los cargos públicos en que se requieran conocimientos propios de la ingeniería civil, sean desempeñados por profesionistas de esta disciplina, con título y cédula profesional vigentes, expedidos legalmente;
- VI. Gestionar el registro de los títulos y la expedición de las cédulas profesionales de sus asociados;
- VII. Representar a sus asociados ante la Secretaría, para efectos del inciso anterior, y en la defensa y promoción de los intereses gremiales de sus miembros;
- VIII. Servir de árbitro en los conflictos entre ingenieros civiles, o entre éstos y sus clientes, cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje;
- IX. Promover programas de becas, apoyos económicos para asistir a congresos, simposia, cursos y talleres, entre otros, y proporcionar el servicio de bolsa de trabajo para sus asociados;
- X. Elaborar y mantener actualizado el registro de Peritos Profesionales por Especialidad, que será el único que se utilizará oficialmente;
- XI. Elaborar y mantener actualizada la relación de sus miembros por especialidad, y llevar el turno conforme al cual deberán prestar el servicio social profesional, de acuerdo a la ley de la materia;
- XII. Llevar registro de los trabajos desempeñados por los miembros de El Colegio en el servicio social profesional;
- XIII. Fomentar la cultura y las relaciones fraternales con los demás colegios profesionales, especialmente con los de profesiones similares o afines, del país o del extranjero;
- XIV. Establecer e imponer sanciones a los miembros de El Colegio, que faltaren al cumplimiento de sus responsabilidades profesionales, de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos;
- XV. Asociarse en federaciones o en confederaciones con otros colegios de profesionistas, previo acuerdo de la Asamblea;
- XVI. Impulsar la creación de Delegaciones Municipales o Regionales del CICEM;
- XVII. Promover la afiliación de los ingenieros civiles a El Colegio;
- XVIII. Hacerse representar en los congresos que se relacionen con el ejercicio profesional;
- XIX. Organizar cursos, seminarios, diplomados y conferencias, entre otros, relacionados con la ingeniería civil, así como para la actualización y desarrollo personal y profesional de sus asociados;
- XX. Promover la publicación de obras de carácter técnico, científico y humanístico, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la ingeniería civil y de sus asociados;
- XXI. Promover la expedición y participar en la creación y reforma de leyes, reglamentos y normas, relacionados con la ingeniería civil y el ejercicio profesional de la misma;
- XXII. Proponer los aranceles profesionales correspondientes;
- XXIII. Prestar la más amplia colaboración al poder público como cuerpo consultor en asuntos relacionados con la ingeniería civil y proporcionarle servicios periciales de excelencia;
- XXIV. Impulsar la participación del CICEM en la mejora y actualización de los planes de estudio de la ingeniería civil y carreras afines;
- XXV. Orientar el ejercicio profesional de la ingeniería civil hacia la satisfacción de demandas sociales y apoyo permanente a la comunidad, así como promover actividades profesionales de beneficio colectivo;
- XXVI. Denunciar ante las autoridades educativas y penales competentes, las violaciones a las leyes relativas al ejercicio profesional de la ingeniería civil;
- XXVII. Adquirir, administrar y, en su caso, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como contratar los servicios necesarios para la realización de su objeto;
- XXVIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de estos Estatutos y demás normatividad que rigen las actividades del CICEM y de sus asociados;

- XXIX. Formular y actualizar los Estatutos, reglamentos, manuales de procedimientos y demás normatividad interna del CICEM;
- XXX. Obtener y mantener vigente el registro del CICEM ante la Secretaría;
- XXXI. Llevar a cabo acciones encaminadas a la obtención de recursos que permitan el cumplimiento de su objeto;
- XXXII. En general, impulsar la ingeniería civil y promover todo aquello que tienda al mejoramiento intelectual, profesional y económico de sus asociados.

ARTICULO 4. El Colegio estará impedido para tratar o difundir asuntos de carácter político partidista o religioso. El asociado que utilice el nombre o los bienes de El Colegio para estos fines será sancionado por la Junta de Honor.

ARTICULO 5. El domicilio sede de El Colegio estará en la ciudad de Toluca, Estado de México. Este no cambiará por el hecho de que se establezcan Delegaciones en el Estado.

ARTICULO 6. La duración de El Colegio será por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse de acuerdo con las formalidades establecidas en la legislación civil y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. El Colegio estará integrado por miembros ordinarios, miembros afiliados y miembros correspondientes.

ARTICULO 8. Para ser miembro ordinario se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de ingeniero civil expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;
- III. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- IV. No formar parte de ningún otro colegio de profesionistas de la misma rama en la entidad; y
- V. Presentar solicitud de ingreso en los formatos autorizados.

Los ingenieros civiles que pretendan formar parte de El Colegio y no cumplan con los requisitos consignados en la fracción II de este artículo, serán admitidos provisionalmente por el término de noventa días naturales. Transcurrido este plazo sin haber cumplido con dichos requisitos, quedará sin efectos su membresía provisional.

ARTICULO 9. Para ser miembro afiliado se deberán cubrir los mismos requisitos que se establecen en el artículo anterior, a excepción del señalado en la fracción II. En su lugar, el solicitante deberá acreditar ser pasante de ingeniero civil y contar con la autorización de la Secretaría para ejercer la práctica profesional correspondiente.

ARTICULO 10. Para ser miembro correspondiente se requiere:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de algún delito doloso;
- II. Contar con título de ingeniero civil expedido y registrado legalmente en el país donde se reside;
- III. Haberse distinguido en el ejercicio de la profesión; y
- IV. Presentar solicitud de ingreso.

ARTICULO 11. El Consejo Directivo deberá evaluar y, en su caso, aprobar las solicitudes de ingreso a El Colegio, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de las mismas.

De no emitirse resolución en el plazo señalado, las solicitudes se entenderán rechazadas, en cuyo caso los interesados podrán solicitar nuevamente su ingreso habiendo transcurrido al menos seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud anterior.

ARTICULO 12. Los interesados cuya solicitud de ingreso haya resultado aprobada, deberán cubrir su cuota de inscripción en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha en que les sea entregada la respuesta favorable; al exhibir el recibo de pago, les será expedido el documento que los acredite como miembros de El Colegio.

De no efectuar el pago, la aprobación quedará sin efectos y los interesados sólo podrán solicitar nuevamente su ingreso habiendo transcurrido un término no menor a seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud anterior.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los miembros ordinarios:

- I. Ostentarse públicamente como miembros de El Colegio y hacer mención de tal calidad en su desempeño profesional;
- II. Participar en las actividades de El Colegio y obtener los descuentos aprobados por el Consejo Directivo para los asociados, en materia de cursos, seminarios y otras actividades;
- III. Representar a El Colegio en congresos, reuniones y otros eventos, por acuerdo de la Asamblea o del Consejo Directivo;
- IV. Formar parte del Consejo Directivo y demás órganos de El Colegio;
- V. Asistir a las Asambleas y participar con voz y voto;
- VI. Ser representado por El Colegio ante la Secretaría, para efectos del Libro Tercero del Código y sus disposiciones reglamentarias;
- VII. Obtener de El Colegio asesoría y, en su caso, defensa jurídica por acusaciones o imputaciones deshonrosas relacionadas con el ejercicio profesional, previo acuerdo de la Junta de Honor;
- VIII. Formar parte de las Delegaciones de El Colegio, conforme a lo dispuesto por estos Estatutos o por acuerdo emitido por la Asamblea;
- IX. Pertenecer a una o más Sociedades Técnicas; en caso de que alguna de éstas no cuente con una sección local, el asociado podrá integrarse a la asociación nacional;
- X. Recibir las publicaciones de El Colegio, y tener acceso a la información técnica en poder del mismo;
- XI. Hacer uso de las instalaciones de El Colegio conforme a las políticas y descuentos autorizados por el Consejo Directivo; y
- XII. Los demás que les confieran los presentes Estatutos y los reglamentos internos de El Colegio.

ARTICULO 14. Los miembros afiliados y correspondientes gozarán de los mismos derechos que los miembros ordinarios, a excepción de los señalados en las fracciones IV y VII del artículo anterior. Podrán participar en las Asambleas, sin derecho a voto.

ARTICULO 15. Son obligaciones de los miembros de El Colegio, según corresponda:

- I. Coadyuvar en el logro de los objetivos de El Colegio;
- II. Cumplir estrictamente con el Código de Ética que apruebe la Asamblea;
- III. Cumplir las determinaciones de la Asamblea o del Consejo Directivo;
- IV. Desempeñar con diligencia los cargos y las comisiones que les sean conferidas por la Asamblea o por el Consejo Directivo;
- V. Cumplir con las obligaciones impuestas por el Libro Tercero del Código y por sus disposiciones reglamentarias;
- VI. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- VII. Informar oportunamente a El Colegio del cambio de su domicilio profesional;
- VIII. Proporcionar anualmente a El Colegio la información relativa a su currículo profesional, en el formato autorizado para tal efecto;
- IX. Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio de El Colegio; y
- X. Las demás que establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones internas de El Colegio.

ARTICULO 16. El carácter de miembro de El Colegio se pierde en los siguientes casos:

- I. Si se omite enterar, con toda oportunidad, la cuota de inscripción correspondiente, o dos anualidades consecutivas;
- II. Por exclusión temporal o definitiva;
- III. Por renuncia;
- IV. Por la suspensión del registro del título profesional, de acuerdo a la información turnada por la autoridad competente, y durante el tiempo que persista la misma.

ARTICULO 17. Son causas de exclusión temporal o definitiva de los miembros de El Colegio:

- I. Faltar, en cualquier forma, al cumplimiento de los deberes que les imponen estos Estatutos; y
- II. Las demás que determine la Asamblea, a propuesta de la Junta de Honor.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 18. Las autoridades de El Colegio son:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo; y
- III. La Junta de Honor.

SECCION 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19. La Asamblea es la autoridad suprema de El Colegio, y sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas y por estos Estatutos.

ARTICULO 20. Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- I. Establecer, con base en estos Estatutos, las reglas generales que deben normar el funcionamiento de El Colegio;
- II. Analizar el informe anual del Consejo Directivo, en el que deberá incluirse la situación financiera de El Colegio. A tal efecto, corresponderá a la Junta de Honor glosar las cuentas del balance presentado, hacer las observaciones pertinentes y expedir los finiquitos que procedan;
- III. Examinar, discutir y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos de El Colegio, así como la cuota anual y de inscripción de los socios;
- IV. Aprobar, en su caso, el plan anual de actividades que presente el Consejo Directivo;
- V. Tomar la protesta de su cargo a los miembros del Consejo Directivo electo;
- VI. Analizar el informe anual de la Junta de Honor;
- VII. Conocer de todos aquellos asuntos que presenten los miembros de El Colegio, referentes a las actividades del mismo;
- VIII. Fijar el monto y la modalidad de las garantías que deben otorgar los miembros del Consejo Directivo que manejen fondos, o tengan bienes a su cargo en forma permanente;
- IX. Reformar los Estatutos de El Colegio, mismos que podrán ser modificados a solicitud del Consejo Directivo, de la Junta de Honor o al menos un veinte por ciento de los socios ordinarios. Para estudiar la propuesta de modificación, se nombrará una comisión que realizará el proyecto de modificación o adición para ser presentado a la consideración de la Asamblea General, en la que sólo podrán discutirse y en su caso aprobarse las modificaciones o adiciones previamente analizadas;
- X. Aprobar los empréstitos que requiera El Colegio para el cumplimiento de sus objetivos;

- XI. Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- XII. Destituir a los miembros del Consejo Directivo, cuando existan causas que lo justifiquen;
- XIII. En su caso, elegir a los miembros sustitutos del Consejo Directivo, previa propuesta del mismo, y darles posesión de su cargo, previa designación o elección;
- XIV. Autorizar la creación de Delegaciones Municipales o Regionales de El Colegio;
- XV. Autorizar que El Colegio se asocie en federaciones o en confederaciones o en su caso, se fusione con otros colegios de profesionistas;
- XVI. Disolver El Colegio y, en su caso, nombrar a los liquidadores; y
- XVII. Las demás que determine la Asamblea o las que señalen estos Estatutos.

ARTICULO 21. La Asamblea General se constituirá legalmente con la mitad más uno de los miembros de El Colegio; si no hubiere ese quórum en la primera convocatoria, se convocará a una segunda, la cual se considerará legalmente constituida con el número de miembros que concurran. En todo caso, los miembros de El Colegio deberán asistir personalmente a las Asambleas convocadas.

ARTICULO 22. El Presidente de la Asamblea designará dos escrutadores de entre los miembros presentes, quienes deberán formular la lista de asistencia y determinar si existe el quórum suficiente para su celebración.

ARTICULO 23. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo presidir las Asambleas Generales; en su ausencia lo hará el Vicepresidente con mayor antigüedad en El Colegio que se encuentre presente. Actuarán como Secretarios, los del propio Consejo Directivo y, en su ausencia los Vocales con mayor antigüedad.

En caso de que la Asamblea haya sido convocada por la Junta de Honor, y el Presidente esté ausente, será presidida por el Presidente de la Junta de Honor, debiendo estar presentes al menos otros dos de sus miembros.

ARTICULO 24. Las determinaciones de la Asamblea, para ser válidas, deberán tomarse por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. El voto en las Asambleas se emitirá siempre en forma personal.

ARTICULO 25. Las Asambleas de El Colegio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, a más tardar durante el mes de marzo; las segundas, cada vez que las circunstancias lo requieran, a petición del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, o de al menos un cinco por ciento de los miembros de El Colegio. En este caso, la fecha que se fije para su celebración deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la petición.

ARTICULO 26. Las Asambleas de El Colegio serán convocadas por el Consejo Directivo, cuando menos con quince días naturales de anticipación; mediante circular dirigida a todos sus integrantes o publicación en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

La convocatoria deberá especificar el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo la Asamblea, así como el orden del día por el cual debe regirse. No se incluirá como punto del orden del día el rubro de "asuntos generales" u otra indicación análoga. Se considerará nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en el orden del día, salvo que en la Asamblea estén presentes el setenta y cinco por ciento de los miembros de El Colegio, y acuerden, por unanimidad de votos, que se trate dicho asunto.

ARTICULO 27. Las actas de las Asambleas serán redactadas por los Secretarios, se asentarán en el libro respectivo y serán suscritas por el Presidente, por los Secretarios y por los dos Escrutadores. Las actas deberán protocolizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.

SECCION 2. DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 28. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de El Colegio y se compondrá de los siguientes miembros:

- I. Un Presidente;
- II. Cinco Vicepresidentes (Técnico, Académico, Comunicación, Relaciones y Gremial);
- III. Un Tesorero;
- IV. Dos Secretarios propietarios;
- V. Un Primer Vocal, que será además Subtesorero;
- VI. Un Segundo Vocal;
- VII. Un Tercer Vocal;
- VIII. Un Cuarto Vocal; y
- IX. Un Quinto Vocal.

Los cargos del Consejo Directivo son personales, honoríficos e irrenunciables, salvo por causa justificada a juicio de la Asamblea, en el caso del Presidente y Vicepresidentes, o del Consejo Directivo, en los demás casos.

ARTICULO 29. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser miembro ordinario de El Colegio con antigüedad mínima de tres años, y no tener adeudos pendientes con éste;
- II. Haber obtenido el título profesional de ingeniero civil cuando menos cinco años antes de su elección, lo que comprobará con documento idóneo;
- III. Para ser Presidente del Consejo Directivo, haber pertenecido a un Consejo Directivo previo y ser mexicano; y
- IV. No pertenecer al Consejo Electoral; en caso contrario, deberá renunciar a éste antes de iniciarse el proceso electoral.

ARTICULO 30. La elección de los miembros del Consejo Directivo se hará en Asamblea que se celebrará el primer sábado del mes de diciembre del año en que termine el período del Consejo Directivo en funciones.

ARTICULO 31. El Consejo Electoral será el órgano responsable de la organización, vigilancia y desarrollo del proceso de elección del Consejo Directivo, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 32. El Consejo Electoral se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente de la Junta de Honor;
- II. Un Secretario, que será el Presidente del Consejo Directivo en funciones; y
- III. Siete Vocales, designados por un proceso de insaculación del padrón electoral, supervisado por la Junta de Honor.

Adicionalmente, cada una de las planillas registradas nombrará un representante, quien también fungirá como Vocal en el Consejo Electoral.

ARTICULO 33. El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de los miembros de El Colegio;
- II. Elaborar el padrón electoral de El Colegio;
- III. Precisar los términos de la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Directivo y publicarla;
- IV. Registrar las planillas de candidatos para integrar el Consejo Directivo;
- V. Formular las cédulas de votación y los formatos de la documentación electoral;
- VI. Efectuar el cómputo total de la elección del Consejo Directivo, emitir la declaración de validez y otorgar las constancias correspondientes;
- VII. Las demás que le confiera la Asamblea, los presentes Estatutos y el Reglamento específico.

ARTICULO 34. El Consejo Electoral se instalará el segundo sábado del mes de octubre del año en que termine el período del Consejo Directivo en funciones. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las sesiones ordinarias subsecuentes.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Electoral se celebrarán cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten cuando menos cinco de sus miembros.

En todo caso, el Consejo Electoral se podrá instalar en forma extraordinaria cuando lo solicite la Asamblea, el Consejo Directivo o la Junta de Honor.

ARTICULO 35. Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para celebrar válidamente una sesión, se requiere la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 36. La elección de los miembros del Consejo Directivo se realizará en los términos de la convocatoria que al efecto se publique, pero en todo caso deberá atender a lo siguiente:

- I. Las postulaciones de los candidatos se harán por escrito y por planilla completa. Para obtener el registro de planillas, éstas deberán presentar, durante los primeros quince días naturales del mes de noviembre, escrito dirigido al Consejo Electoral, firmado por cuando menos treinta miembros de El Colegio que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, así como por los candidatos postulados;
- II. Los candidatos postulados por una planilla no podrán figurar en otra;
- III. Los candidatos postulados deberán reunir los requisitos que establece el artículo 29 de estos Estatutos;
- IV. La votación se hará por escrito, en las cédulas que para el efecto expida el Consejo Electoral;
- V. Los miembros ordinarios de El Colegio votarán en el orden en que se presenten ante la mesa del Consejo Electoral, depositando su cédula de votación en la urna correspondiente;
- VI. En los registros de votación, los sufragantes deberán anotar su nombre, el número de matrícula que los acredite como miembros de El Colegio y su firma;
- VII. En la propia acta de Asamblea se harán constar los resultados de la elección. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante y lo notificará a la Secretaría, para los efectos del Libro Tercero del Código Administrativo; y
- VIII. Los miembros del Consejo Directivo electo rendirán protesta de su cargo en la Asamblea Ordinaria siguiente.

ARTICULO 37. Los integrantes del Consejo Directivo electo entrarán en funciones a partir del mes de febrero y ejercerán sus funciones por un período de dos años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo hasta después de dos años de haber concluido su gestión.

ARTICULO 38. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Convocar las Asambleas de El Colegio, ordinarias y extraordinarias;
- II. Proveer al cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas;
- III. Fungir como apoderado general de El Colegio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusulas especiales conforme a la ley, para representarlo ante todo tipo de autoridades, sin limitación alguna. Para actos de dominio, se requerirá autorización y poder especial de la Asamblea General, otorgado conforme a la legislación civil;
- IV. Otorgar poderes especiales y revocar los que hubiere confiado;
- V. Elaborar los proyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, llevar a cabo las adecuaciones menores requeridas y solicitar la autorización de aquéllas que rebasen el porcentaje establecido, señalando las razones para ello;
- VI. Crear comisiones y nombrar empleados permanentes o eventuales, para que los auxilien en el desarrollo de sus funciones;

- VII. Promover la creación de Sociedades Técnicas por especialidad, en las distintas ramas de la ingeniería civil, entre los miembros de El Colegio;
- VIII. Colaborar con las Sociedades Técnicas mencionadas y alentar sus programas de trabajo, instándoles a presentarlos ante el Consejo Técnico, para considerar en el presupuesto de El Colegio el apoyo que se considere pertinente;
- IX. Dar a conocer en la Asamblea Ordinaria de cada año, la relación completa de socios y Peritos Profesionales por Especialidad;
- X. Expedir e informar de las certificaciones de Peritos Profesionales por especialidad que deben ser reconocidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el Código y las normas reglamentarias;
- XI. Formar parte del Consejo Técnico y del Consejo Directivo del CAP;
- XII. Proporcionar los apoyos necesarios a la Junta de Honor para que ejerza sus atribuciones, además de implementar sus recomendaciones y dictámenes;
- XIII. Promover y llevar a cabo cursos de actualización profesional, para la certificación de conocimientos y habilidades, y para la formación de Peritos Profesionales por Especialidad, a través del CAP, o mediante convenios con instituciones educativas; y
- XIV. Las demás que le confiera la Asamblea.

El Presidente del Consejo Directivo gozará individualmente de las facultades mencionadas en, las fracciones I, II, III y IV de este artículo.

ARTICULO 39. El Consejo Directivo celebrará su primera sesión ordinaria en el mes de febrero del primer año de ejercicio y en enero del segundo año. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las sesiones ordinarias subsecuentes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente del Consejo Directivo, lo soliciten cuando menos cinco de sus miembros o, en su caso, la Junta de Honor. La convocatoria para éstas se realizará por comunicación escrita o por vía telefónica.

ARTICULO 40. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistente; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Para celebrar válidamente una sesión, se requiere la concurrencia de cuando menos ocho de sus miembros.

Cada sesión dará inicio con la aprobación del orden del día, y si alguno de los puntos en él incluidos suscita discusión, lo resolverá el mismo Consejo. Asimismo, el Secretario informará acerca del cumplimiento de los acuerdos adoptados con anterioridad y se procederá al desarrollo de los asuntos previstos en el orden del día.

Para los asuntos que no puedan resolverse de inmediato, el Presidente podrá proponer el nombramiento de una comisión para su estudio y propuesta de solución.

ARTICULO 41. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- II. Citar, por conducto del Secretario, a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Autorizar, con su firma, las actas de las Asambleas y de sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Validar el pago de recibos, facturas y demás documentos que deban liquidarse con fondos de El Colegio;
- V. Establecer las políticas de recaudación de fondos y supervisar su correcta aplicación;
- VI. Proponer al Consejo Directivo la creación de comisiones, así como el nombramiento de empleados permanentes o eventuales;
- VII. Dictar las disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo;
- VIII. Presidir la Junta Directiva del CAP;

- IX. Autorizar modificaciones a los diversos renglones del presupuesto de ingresos o egresos, siempre que no rebasen un veinte por ciento del monto aprobado; y
- X. Las demás que le confieran la Asamblea, el Consejo Directivo, los presentes Estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 42. Los Vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones, según la naturaleza de su nombramiento;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- III. Proponer las disposiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Coordinar las Delegaciones de El Colegio; y
- V. Las demás que les confieran el Consejo Directivo y el Presidente.

ARTICULO 43. Los Secretarios del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las convocatorias y citaciones para Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- II. Redactar, suscribir y gestionar la protocolización de las actas de Asambleas y sesiones del Consejo Directivo;
- III. Informar acerca de los acuerdos adoptados en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, su seguimiento, y dar cuenta de los asuntos pendientes;
- IV. Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos de El Colegio, previo acuerdo del Presidente;
- V. Llevar el registro de los miembros de El Colegio y del programa del servicio social profesional;
- VI. Despachar la correspondencia; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente.

ARTICULO 44. Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Recaudar los fondos de El Colegio;
- II. Solicitar a los miembros de El Colegio el pago oportuno de las cuotas acordadas, extendiéndoles el recibo correspondiente;
- III. Informar mensualmente al Consejo Directivo, respecto de los miembros de El Colegio que no hayan enterado las cuotas correspondientes o tengan adeudos con el mismo, a efecto de que éste resuelva lo conducente;
- IV. Efectuar las erogaciones a cargo de El Colegio, previo acuerdo del Presidente;
- V. Supervisar la contabilidad de El Colegio;
- VI. Presentar, anualmente, un balance general del movimiento de fondos; y
- VII. Las demás que le confieran el Consejo Directivo y su Presidente.

ARTICULO 45. El Tesorero remitirá a los Secretarios del Consejo Directivo, dentro de los primeros quince días de cada mes, el informe a que alude la fracción IV, del artículo 42 de los presentes Estatutos, a fin de que éstos exhorten a los miembros morosos a ponerse al corriente en el pago de cuotas, en un plazo no mayor a quince días. Vencido ese plazo, se dará vista al Consejo Directivo a efecto de que éste resuelva lo conducente.

ARTICULO 46. Las ausencias temporales o definitivas de los distintos miembros del Consejo Directivo serán cubiertas de la siguiente manera:

- I. Del Presidente del Consejo Directivo, temporal hasta de treinta días, por el Vicepresidente de mayor antigüedad;

- II. Las mayores al plazo señalado en la fracción anterior o definitivas, por quien designe la asamblea debiéndola convocar los secretarios;
- III. Las temporales o definitivas de algún Vicepresidente del Consejo Directivo, por el Vocal de mayor antigüedad;
- IV. La temporal del Tesorero, plenamente justificada y no mayor de tres meses, por el primer Vocal;
- V. La falta definitiva del Tesorero, de los dos Secretarios o de los Vocales, será resuelta por el Consejo Directivo.

SECCION 3. DE LA JUNTA DE HONOR

ARTICULO 47. La Junta de Honor estará integrada por los Presidentes de los últimos cinco Consejos Directivos, a excepción del Presidente saliente, que habrá de incorporarse hasta después de transcurrido el ejercicio del Consejo Directivo entrante.

Los cuatro mas recientes desempeñarán el cargo de Vocales, y el de mayor antigüedad fungirá como Presidente. En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Junta de Honor, ocupará su lugar el Vicepresidente con mayor antigüedad como miembro de El Colegio, del Consejo Directivo que presidió el ausente.

ARTICULO 48. La Junta de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien debe proporcionarle la información y los medios necesarios para tal finalidad;
- II. Revisar la auditoria del balance anual presentado por el Tesorero, así como del inventario de bienes de El Colegio que entregue el Consejo Directivo al final de su ejercicio y, en su caso, formular las observaciones pertinentes;
- III. Elaborar, mantener actualizado el Código de Etica de El Colegio y proponerlo a la Asamblea;
- IV. Pugnar por preservar el prestigio de El Colegio y que la conducta de sus asociados se apegue a las normas del Código de Etica;
- V. Conocer y resolver las quejas que se formulen en contra de los miembros de El Colegio que infrinjan las normas contenidas en el Código de Etica;
- VI. Dictaminar sobre la procedencia de proporcionar al asociado la defensa necesaria por demandas, denuncias o quejas derivadas del libre ejercicio de la profesión. Esta defensa podrá proporcionarse a petición de parte o, de oficio; esta última cuando se considere que pueda afectar al prestigio o los intereses de El Colegio;
- VII. Fungir como Consejo de Vigilancia del CAP;
- VIII. Resolver sobre las sanciones a miembros de El Colegio; y
- IX. Las demás que le confieran la Asamblea o los presentes Estatutos.

ARTICULO 49. Para la aplicación de sanciones, la Junta de Honor deberá:

- I. Escuchar, en defensa, al socio investigado;
- II. Efectuar las investigaciones necesarias del caso y analizar exhaustivamente las pruebas y evidencias que se aporten;
- III. Mantener absoluta confidencialidad durante el desarrollo del proceso, en tanto no se resuelva acerca de la responsabilidad del investigado; y
- IV. Notificar al asociado sujeto a investigación y al Consejo Directivo la resolución que se emita, para los efectos conducentes.

ARTICULO 50. La Junta de Honor celebrará su primera sesión ordinaria en el mes de febrero. En esa sesión se fijará el día y la hora en que deberán llevarse a cabo las siguientes sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de los miembros de la Junta Honor, de la Asamblea, del Consejo Directivo, o cuando menos del veinte por ciento de los miembros de El Colegio. En este último caso, la fecha

para la celebración de la sesión extraordinaria deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la petición.

ARTICULO 51. Las determinaciones de la Junta de Honor, para ser válidas, deberán tomarse por el voto de la mayoría de sus miembros.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS TECNICOS Y DE ASESORIA SECCION 1. DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 52. El Consejo Consultivo estará integrado por los Presidentes de Consejos Directivos que por su antigüedad hayan dejado de ser miembros de la Junta de Honor, y por ingenieros que por su prestigio invite el Consejo Directivo, para el periodo de su gestión. Tendrá un coordinador, que será el Presidente saliente de la Junta de Honor, mismo que durará en el cargo dos años, sustituyéndose a la par del cambio de Consejo Directivo.

Las atribuciones del Consejo Consultivo, son las siguientes:

- I. Servir de órgano de consulta y asesoría del Consejo Directivo;
- II. Preparar los estudios e investigaciones que le solicite el Consejo Directivo; y,
- III. Presentar al Consejo Directivo o a la Junta de Honor, las recomendaciones que estime convenientes.

Sus integrantes durarán en su cargo dos años y sus funciones serán de carácter honorífico.

SECCION 2. DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 53. El Consejo Técnico estará presidido por el Vicepresidente Técnico del Consejo Directivo, su Secretario será el Vicepresidente Académico del mismo, y los Presidentes o representantes de las Sociedades Técnicas con las que El Colegio tenga firmados convenios de colaboración, fungirán como Vocales.

Sus integrantes deberán ser miembros ordinarios de El Colegio, gozar de reconocido prestigio profesional y acreditar ser peritos en alguna rama de la ingeniería civil.

ARTICULO 54. Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I. Establecer los lineamientos generales de los programas de capacitación y divulgación de las actividades técnicas de El Colegio y del CAP;
- II. Participar en la evaluación de los programas académicos;
- III. Pugnar por el desarrollo profesional y académico de los miembros de El Colegio;
- IV. Ser responsable del proceso de certificación de peritos por especialidad y someter los resultados a la aprobación del Consejo Directivo;
- V. Vigilar que la certificación de los peritos profesionales cumpla con los procesos aprobados por el Consejo. La evaluación técnico-académica, se realizará considerando los exámenes, evaluaciones de experiencia y logros, así como los trabajos realizados en el CAP o instituciones de educación superior o investigación, con estudios reconocidos por las autoridades educativas;
- VI. Atender las controversias surgidas en la certificación de peritos profesionales por especialidad, hasta alcanzar un dictamen final;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, la celebración de convenios de colaboración con instituciones u organizaciones, en materia de capacitación y certificación;

- VIII. Integrar los comités técnicos necesarios, para la evaluación y certificación de aspirantes a peritos profesionales por especialidad; y
- IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de peritos profesionales por especialidad, para difundirlo y enviarlo a las autoridades competentes en el mes de enero.

CAPITULO V
DE LA CAPACITACION Y CERTIFICACION
SECCION 1. DEL CENTRO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL

ARTICULO 55. Los miembros del Consejo Directivo de El Colegio designados ex profeso y las Sociedades Técnicas que forman el Consejo Técnico, integrarán el Consejo Académico del CAP.

ARTICULO 56. La Junta Directiva del CAP estará integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Tesorero;
- III. El Consejo Técnico de El Colegio; y
- IV. Un Director del Centro, al cual deberán proporcionársele los recursos que le aprueben sus autoridades, de acuerdo con el programa anual que se autorice.

ARTICULO 57. El Centro de Actualización Profesional depende directamente del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, y tiene las siguientes funciones:

- I. Identificar periódicamente las necesidades de actualización y capacitación de los asociados, así como elaborar y diseñar los programas correspondientes;
- II. Organizar y realizar cursos y seminarios de capacitación, actualización e investigación, correspondiente a cada especialidad de la ingeniería civil, para la formación de Peritos Profesionales por Especialidad y certificación de conocimientos y habilidades a que se refieren el Código o sus reglamentos, así como para el desarrollo general de los asociados;
- III. Elaborar y difundir el registro de las Sociedades Técnicas por especialidad con su respectivo programa académico-profesional;
- IV. Elaborar y tramitar ante el Consejo Técnico, los certificados de Perito Profesional por Especialidad y de conocimientos y habilidades, de quienes cumplan con los requisitos correspondientes;
- V. Llevar el archivo, control y seguimiento de la capacitación, actualización, e investigación desarrolladas, así como de la evaluación académico-profesional de los asociados de El Colegio; y de los profesionistas y técnicos que capacite y certifique;
- VI. Divulgar los avances técnicos y ofrecer a la comunidad y al sector público servicios de asesoría y consultoría en materia de ingeniería civil; y
- VII. Promover la colaboración y coordinación con instituciones académicas, de educación superior y organismos afines, para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 58. El Director del Centro de Actualización Profesional debe ser miembro de El Colegio y ser propuesto por el Consejo Técnico del mismo. Una vez aceptada la propuesta por el Consejo Directivo, su nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General. El Director durará en su cargo dos años y podrá ser ratificado, mediante el mismo mecanismo, hasta por otro período.

ARTICULO 59. Para ser docente del CAP tendrán preferencia los miembros de El Colegio, debiendo acreditar mediante la documentación correspondiente una especialidad en una rama de la ingeniería, así como tener un mínimo de cinco años de actividades en dicha rama.

ARTICULO 60. El CAP se regirá por su Reglamento Interno, aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General. La Junta de Honor actuará como su órgano de vigilancia.

SECCION 2. DE LA CERTIFICACION

ARTICULO 61. Los Peritos Profesionales por Especialidad serán certificados por El Colegio y serán los únicos reconocidos por las autoridades correspondientes, en los términos establecidos por el Libro Tercero del Código y sus reglamentos.

El registro de Peritos Profesionales por Especialidad será divulgado anualmente en el mes de enero, en los medios apropiados de comunicación, y dados a conocer a las autoridades competentes, así como a los particulares que lo soliciten.

Las áreas de especialidad en ingeniería civil en las que los miembros de El Colegio podrán inscribirse son:

- 1.- Construcción
- 2.- Desarrollo Urbano
- 3.- Estructuras (Diseño Estructural)
- 4.- Geotecnia
- 5.- Hidráulica y Sanitaria
- 6.- Ingeniería Ambiental
- 7.- Ingeniería Financiera
- 8.- Ingeniería Sísmica
- 9.- Sistemas, Planeación e Ingeniería de Costos
- 10.- Transporte y Vías Terrestres
- 11.- Túneles y Obras Subterráneas
- 12.- Valuación

De considerarse necesario, el Consejo Técnico podrá adicionar nuevas áreas de especialidad.

ARTICULO 62. Para ser certificado como Perito Profesional por El Colegio, se requiere:

- I. Poseer título y cédula profesionales de ingeniero civil o de profesiones afines, debidamente registrado ante las autoridades competentes;
- II. Tener al menos cinco años de haber concluido los estudios profesionales;
- III. Haber pertenecido a la Sociedad Técnica o de Especialidad en alguna rama de la ingeniería civil, aceptada oficialmente, en la que se pretende obtener la certificación, al menos dos años antes de ser propuesto a ésta;
- IV. Ser miembro ordinario de El Colegio o de la Sociedad Técnica correspondiente, estar al corriente de sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos;
- V. Acreditar, mediante la documentación correspondiente, haber aprobado un curso de al menos noventa horas de duración o su equivalente, en la especialidad correspondiente; en los tres años previos a ser propuesto para la certificación o haber obtenido un posgrado en dicha rama, en alguna institución educativa de estudios superiores con programa acreditado ante las autoridades educativas; y
- VI. Satisfacer los requisitos y evaluaciones que establezcan las autoridades de El Colegio.

ARTICULO 63. Para la certificación de conocimientos y habilidades por parte de El Colegio, los interesados deberán:

- I. Haber aprobado un curso de al menos noventa horas de duración o su equivalentes en El Colegio, en relación con la certificación correspondiente;
- II. Acreditar experiencia laboral de al menos tres años en la especialidad correspondiente a la certificación, para profesionistas titulados; y de cinco años para quienes no lo estén.

ARTICULO 64. La certificación como Perito Profesional y de conocimientos y habilidades tendrá vigencia de tres años. Para obtener el refrendo anual de la certificación, deberá acatarse lo estipulado en el reglamento interno correspondiente.

**CAPITULO VI
DE LAS DELEGACIONES**

ARTICULO 65. El Colegio procurará, con arreglo a las disposiciones del presente capítulo, la creación de Delegaciones en los municipios del Estado o, cuando sea conveniente, Delegaciones Regionales que comprendan varios municipios, con el fin de afiliar al CICEM a los ingenieros civiles del municipio o región.

ARTICULO 66. Las Delegaciones tendrán los mismos objetivos que El Colegio y se denominarán: "Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C., Delegación de...". Sus asociados tendrán todas las obligaciones y derechos que fijan estos Estatutos.

ARTICULO 67. Para la constitución legal de la Delegación, el grupo de ingenieros civiles del área en cuestión deberá presentar a El Colegio:

- I. Una solicitud por escrito, en la que manifiesten su intención de incorporarse a El Colegio y en la que expresen su compromiso de acatar los presentes Estatutos;
- II. Un listado de los ingenieros que conformarán la Delegación, incluyendo copia de su cédula profesional o carta de pasante;
- III. La relación de ingenieros propuestos para la dirigencia de la Delegación, cuyos cargos deberán ser ratificados;
- IV. Comprobante de pago de su inscripción y membresía de aquellos que no estén inscritos en El Colegio.

ARTICULO 68. Las Delegaciones municipales deberán estar constituidas al menos por diez miembros. Respecto a las Delegaciones Regionales, la Junta de Honor determinará la cobertura geográfica y número de miembros más adecuados para que se cumplan los propósitos para los que fueron creadas

ARTICULO 69. Las Delegaciones se registrarán por los presentes Estatutos y por los reglamentos internos de El Colegio.

ARTICULO 70. Los dirigentes de las Delegaciones serán: un Delegado, un Subdelegado, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes deberán ser elegidos por los miembros que integran la Delegación. Durarán en su cargo al menos dos años y su cambio se realizará a más tardar un mes después del cambio del Consejo Directivo de El Colegio. No podrán ocupar el mismo cargo por dos periodos consecutivos, ni tres periodos en la misma dirigencia delegacional, salvo casos excepcionales que apruebe el Consejo Directivo.

ARTICULO 71. Los ingresos de la Delegación por inscripciones, cuotas o cualquier otro concepto, ingresarán en su totalidad a la Tesorería de El Colegio. El Consejo Directivo, la Junta de Honor y los dirigentes de la Delegación, acordarán la aportación que le corresponde a la Delegación, para el pago de los gastos que se generen con motivo de su propia actividad, previa aprobación de su presupuesto anual por el Consejo Directivo y la Asamblea.

ARTICULO 72. Los miembros de las Delegaciones participarán en las elecciones del Consejo Directivo, aunque formen parte de la dirigencia delegacional, cumpliendo con los requisitos que establecen los presentes Estatutos. Podrán ocupar un lugar en el Consejo Directivo o en cualquier otro organismo de El Colegio, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 73. Para cumplir con sus objetivos, El Colegio impulsará en cada Delegación todas aquellas acciones que fortalezcan su presencia y colaborará con las Delegaciones en todo lo que sea conveniente para El Colegio.

En caso de que en una Delegación se desvirtúen los objetivos de El Colegio, se presentarán los hechos a la Junta de Honor de El Colegio para que ella determine lo conducente.

ARTICULO 74. Las Delegaciones mantendrán una comunicación permanente con las autoridades de El Colegio, a quienes informarán mensualmente de sus actividades, así como de las que pretendan llevar a cabo dentro de su demarcación.

El Consejo Directivo dispondrá lo necesario para apoyar y coadyuvar en la realización de los programas de trabajo de las Delegaciones.

ARTICULO 75. Si alguna Delegación pretendiera disolverse o separarse de El Colegio, deberá presentar aviso escrito ante la Junta de Honor con noventa días naturales de anticipación. En el último de los casos señalados, la Delegación perderá el derecho a seguirse denominando "Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A. C.".

**CAPITULO VII
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 76. El patrimonio de El Colegio se constituye por:

- I. Sus bienes muebles, inmuebles y recursos financieros;
- II. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus asociados, que serán fijadas por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo, las cuales no serán reembolsables;
- III. Las aportaciones y subsidios provenientes del sector público;
- IV. Los donativos que reciba de cualquier persona; y
- V. Los ingresos que perciba por la realización de actividades y eventos de El Colegio; y por la prestación de servicios a sus asociados, a las autoridades y al público en general;

El patrimonio de El Colegio se destinará, únicamente, al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 77. Al final de su ejercicio, el Consejo Directivo saliente deberá presentar a la Junta de Honor, para su auditoría, un informe pormenorizado sobre los diversos rubros que constituyen el patrimonio de El Colegio.

ARTICULO 78. Los fondos de El Colegio deberán invertirse únicamente en instrumentos de bajo riesgo, buscando los rendimientos más altos, a juicio del Consejo Directivo y, en tanto se invierten, deberán depositarse en cuenta de cheques del CICEM, de la que sólo se podrá disponer mediante las firmas del Presidente y del Tesorero del Consejo Directivo.

ARTICULO 79. La forma de pago, modificaciones y exención de cuotas, serán fijadas por la Asamblea. Los miembros de El Colegio que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias, siempre que hayan sido miembros ordinarios por más de 5 años o más.

ARTICULO 80. El Consejo Directivo deberá presentar, en la Asamblea Ordinaria anual correspondiente, un informe pormenorizado de los ingresos y egresos durante el primer año de ejercicio. Respecto al segundo año de gestión, lo hará en la Asamblea, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo para la entrega-recepción.

En ambos casos presentará estados financieros dictaminados por despacho contable.

**CAPITULO VIII
DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL**

ARTICULO 81. El Colegio, a través del Consejo Directivo, determinará lo conducente para cumplir con las disposiciones que en materia de servicio social profesional consignan el Libro Tercero del Código, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Estas determinaciones deberán orientar el ejercicio profesional de sus miembros a la satisfacción de demandas sociales, apoyo a la comunidad y auxilio en caso de siniestro, desastre, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro evento que ponga a la sociedad en peligro o conflicto.

ARTICULO 82. Los miembros de El Colegio estarán obligados a prestar, durante un plazo mínimo de un año, el servicio social profesional que les asigne el Consejo Directivo, el cual podrá consistir en alguna de las actividades siguientes:

- I. Resolver las consultas de carácter técnico que les formulen la Asamblea o el Consejo Directivo;
- II. Impartir enseñanza en alguna de las ramas de la ingeniería civil o disciplinas afines;
- III. Realizar trabajos de investigación sobre temas de ingeniería o de alguna de las ciencias afines;
- IV. Desempeñar trabajos de carácter técnico para el gobierno federal, estatal o municipal;
- V. Auxiliar a las instituciones académicas o de investigación científica, proporcionando los datos o informes que soliciten; y
- VI. Las demás que autorice el Consejo Directivo y que redunde en beneficio de la sociedad o de organismos e instituciones públicas.

Quienes presten este servicio deberán presentar los informes mensuales y terminales correspondientes. El Colegio les extenderá la constancia correspondiente, previo dictamen del Consejo Directivo.

ARTICULO 83. En materia de servicio social profesional, el Consejo Directivo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un registro de todos los socios de El Colegio, en el que se anotarán los informes referentes al servicio social profesional;
- II. Asignar a los socios de El Colegio, por turno y de acuerdo a su especialidad, las actividades que deberán desempeñar en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de los presentes Estatutos; y
- III. Rendir los informes que, en términos de ley, requieran las autoridades educativas.

ARTICULO 84. Los socios de El Colegio que realicen alguna de las actividades comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 80, lo comunicarán por escrito al Consejo Directivo, el cual, previa evaluación, podrá eximir a los correspondientes socios de cumplir con alguna otra de las actividades a que se refiere el citado artículo.

CAPITULO IX DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 85. Para el otorgamiento del Premio Nezahualcóyotl, instituido por El Colegio para reconocer anualmente a ingenieros civiles colegiados originarios o vecinos de la entidad, que se hayan distinguido dentro del desarrollo profesional, el Consejo Directivo, la Junta de Honor y al menos tres miembros del Consejo Consultivo, deberán reunirse con tres meses de antelación a la fecha en que deba otorgarse, con la finalidad de elaborar los dictámenes correspondientes, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 86. A propuesta del Consejo Directivo, o de alguna autoridad u órgano de El Colegio, la Asamblea podrá instituir otros estímulos y reconocimientos para resaltar la trayectoria de miembros distinguidos de la comunidad que hayan destacado por su apoyo a la ingeniería civil, construcción de obras relevantes en el Estado o aportaciones importantes a la investigación y desarrollo de esta disciplina.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 87. El Colegio se disolverá en los casos a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Civil del Estado.

ARTICULO 88. Disuelto El Colegio se procederá, en su caso, a la venta de sus bienes y éstos, o sus productos, se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar, según lo determine la Asamblea. En ningún caso los asociados podrán exigir algún derecho sobre los bienes de El Colegio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", una vez aprobados por la Asamblea.

SEGUNDO.- La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 47, respecto a la incorporación del Presidente saliente a la Junta de Honor, entrará en vigor a partir del inicio de la gestión del XX Consejo Directivo de El Colegio.

TERCERO.- Se abrogan los Estatutos de El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C., del catorce de abril del año dos mil.

ATENTAMENTE

**ING. MIGUEL ANGEL VEGA VARGAS
PRESIDENTE DEL XVIII CONSEJO DIRECTIVO
DEL CICEM
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: EULALIO REYES SANTOS.

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 158/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GELDINO HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de EULALIO REYES SANTOS, para el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

PRESTACIONES:

a).- La propiedad por usucapión, de una fracción que corresponde al terreno denominado anteriormente "La Posa", y ahora denominado "La Pera", ubicado en la carretera Lago de Guadalupe s/n., pueblo de San Mateo Tecoloapan, perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 227.073566 m2.

b).- Como consecuencia de lo demandado en el inciso que antecede la cancelación o tildación de la inscripción que aparece a favor del ahora demandado, respecto de la fracción del terreno materia del presente juicio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida 28, Volumen 849, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y por tanto la inscripción a mi favor de la fracción de terreno en el mencionado Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales a que haya lugar.

c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

Que con fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, adquirí del señor EULALIO REYES SANTOS, la posesión material y física de una fracción del terreno antes denominado "La Poza" y ahora "La Pera", ubicado en la calle carretera Lago de Guadalupe sin número, colonia pueblo de San Mateo Tecoloapan, perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante contrato privado de compra venta, tal y como lo demuestro con el referido documento que en original exhibido a la presente demanda.

Con una superficie total 227.073566 m2., y medidas y colindancias: al norte: 26.280 m y colinda con el señor Natalio Correa; al sur: 22.760 m y colinda con el señor Martín Monroy; al este: 10.00 m y colinda con carretera de Lago de Guadalupe; al oeste: 11.00 m colinda con terreno del señor Pedro Cuandon Picazo.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial de esta entidad. Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veinticuatro de abril del año dos mil seis.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.- Rúbrica. 615-A1.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO FLORENTINO CANUERO VAZQUEZ,
ESPERANZA CANUERO VAZQUEZ Y PEDRO SALINAS
MORENO.

GUADALUPE RAMIREZ ORTEGA, en el expediente número 160/2006-2, que se tramita en este Juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 41 cuarenta y uno, de la manzana 121 ciento veintinueve, de la Colonia Tamaulipas, Sección Virgencitas de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.65 m con lote 40 cuarenta, al sur: 21.65 m con lote 42 cuarenta y dos, al oriente: 07.00 m con calle Virgen del Carmen, al poniente: 07.00 m con lote 10 diez, con una superficie total de: 151.55 m2. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dichos demandados, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve 19 días del mes de abril del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

541-B1.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MANUEL CARRANZA AGUIRRE.
EXPEDIENTE: 125/06.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

La C. ROSA ALICIA MENDOZA HEREDIA, promoviendo en la vía ordinaria civil divorcio necesario, le demanda a MANUEL CARRANZA AGUIRRE, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor MANUEL CARRANZA AGUIRRE, por razones que más adelante se especifican. B).- La custodia provisional y en su momento definitiva del menor hijo de matrimonio de nombre JOSE MANUEL CARRANZA MENDOZA, y C).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo del presente juicio. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código Procesal en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a diecinueve de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

542-B1.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

VERONICA VELAZQUEZ CABRERA, promoviendo en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, promueve juicio ordinario Civil, sobre usucapión, bajo el número 1038/2005, en contra de JUAN BAUTISTA TEMEZ HERNANDEZ, Y JORGE ARCOS MARTINEZ, respecto de la fracción de terreno marcado con el número 15, manzana 1, ubicado en la calle 3 de Noviembre, Colonia denominada actualmente El Charco, primera sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, aclarando que dicha fracción de lote de terreno corresponde y forma parte de los lotes 3 y 4 del predio denominado El Ejido, ubicado en Santa María Tulpetic, Estado de México, dicha fracción de terreno cuenta con una superficie total de: 171.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 m con Guillermo Galeana lote 14, al sur: 19.00 m con Arturo García Sosa, lote 16, al oriente: 9.00 m con calle 24 de Junio, al poniente: 9.00 m con calle José López Reyes lote 4, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida 227, volumen 183 original, libro primero, sección primera, de fecha 12 de febrero de 1972, la fracción del inmueble referido lo adquirí en propiedad mediante contrato privado de compraventa y de cesión de derechos de fecha primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, del señor JORGE ARCOS MARTINEZ, haciendo entrega física y material de la misma, pactando un precio por dicha fracción de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada en la misma fecha de la celebración del contrato, acreditando tal operación con carta finiquito de la misma fecha, dicho inmueble lo he venido poseyendo ininterrumpidamente, de manera pública, pacífica, y de buena fe, en calidad de propietario, realizando todos los pagos de impuestos correspondientes, por auto de fecha ocho de marzo del año dos mil seis, se ordenó emplazar a JUAN BAUTISTA TEMEZ HERNANDEZ Y JORGE ARCOS MARTINEZ, por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación en el lugar de la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de esta resolución para todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá su juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170, 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 18 de abril del año dos mil seis.- Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

543-B1.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA LOSCAR, S.A.

MANUEL AVILES MUÑOZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, usucapión, tramitado bajo el expediente número: 59/06, en este Juzgado le demanda a INMOBILIARIA LOSCAR

S.A. Y GUILLERMO LOPEZ LOPEZ, las siguientes prestaciones:
A).- La propiedad por usucapión respecto del lote 2, de la manzana 14, Colonia Modelo de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que de buena fe estoy poseyendo en carácter de propietario. B).- Por consecuencia se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, la cancelación y tildación parcial de la inscripción que existe en favor de la persona colectiva denominada INMOBILIARIA LOSCAR, S.A., y en su oportunidad se inscriba en mi favor como nuevo propietario. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. Fundándose en los siguientes hechos: I.- El lote de terreno materia del presente Juicio cuenta con una superficie total de: 253.4 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con Sexta Avenida, al sur: 18.00 m con lote 4, al oriente: 14.00 m con calle Cadena, y al poniente: 14.00 m con lote 1. II.- Como se desprende del certificado que me fue expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad, de esta Ciudad, el inmueble señalado, se encuentra inscrito en favor de la persona colectiva denominada INMOBILIARIA LOSCAR, S.A., bajo la partida 302, del volumen 248, libro primero, sección primera de fecha 23 de octubre del año 2001, documento que se anexa al presente ocurso para que surta los efectos legales a que haya lugar. III.- El lote de terreno materia del presente asunto lo adquirí por medio de contrato privado de compra venta que celebré con el señor GUILLERMO LOPEZ LOPEZ, el 18 de febrero de 1997, pagando por el la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que fueron liquidados en una sola exhibición y en efectivo en esa misma fecha, por ende, mi vendedor me hizo entrega en ese mismo acto, de la posesión real y material del inmueble. No dudé en adquirir la propiedad del inmueble ya que el señor GUILLERMO LOPEZ, me entregó el documento que lo acreditaba como propietario del inmueble, es decir, una cesión de derechos de fecha 28 de agosto de 1973, que había celebrado con el señor PEDRO URBINA TORRES, ante la presencia y con autorización de la persona colectiva denominada NACIONAL FINANCIERA S.A. FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, esta última persona también lo enajeno a mi vendedor ya que tenía legitimación para ello, ya que en su momento también fue legítimo propietario del inmueble en cuestión, como se acredita con el oficio de fecha 17 de septiembre de 1969, donde consta que el sub-gerente de la persona colectiva denominada INMOBILIARIA LOSCAR, S.A., solicitó al Notario Público Número 3, LIC. EDUARDO PALAFOX BLUMENKRON, tirara la escritura correspondiente a favor del señor PEDRO URBINA TORRES, toda vez que ya había terminado de pagar el citado inmueble, documentos que agrego al presente ocurso para que surtan los efectos legales a que haya lugar. IV.- El inmueble en cuestión y que es motivo del presente juicio, lo he venido poseyendo de buena fe, en forma pacífica, pública, en concepto de propietario y siempre ha sido continua desde el año de 1997 a la fecha, además le he hecho construcciones, mejoras reparaciones y voy al corriente en el pago de mis impuestos, gastos que he realizado por cuenta de mi propio peculio, situación de la cual se han dado cuenta vecinos, amigos y familiares, como lo acreditaré en el momento procesal correspondiente. V.- Ahora bien tomando en consideración la situación irregular que prevalece sobre el bien inmueble de mi propiedad y que es motivo del presente juicio, además de que he reunido los requisitos contenidos en el artículo 912 del Código Civil vigente cuando adquirí el inmueble, me veo en la imperiosa necesidad de demandar de la persona colectiva denominada INMOBILIARIA LOSCAR, S.A., y del señor GUILLERMO LOPEZ LOPEZ, en la presente vía y forma, a fin que por sentencia se declare que me ha convertido en propietario por usucapión del inmueble en cuestión y se ordene al Registrador Público de la Propiedad de esta Ciudad, realice las anotaciones y cancelaciones respectivas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Se expide el presente

en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

544-B1.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIO ALEJANDRO FOURNIER ALEGRE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete de noviembre del año dos mil cinco 2005, dictado en el expediente 979/2005, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTHA ELVA GOMEZ GONZALEZ, en contra de JULIO ALEJANDRO FOURNIER ALEGRE, de quien reclama las siguientes prestaciones: "... A).- La custodia provisional (sic), y en su momento la definitiva, sobre mi menor nieta. B).- La pérdida de la patria potestad del Sr. JULIO ALEJANDRO FOURNIER ALEGRE y mi hija ZORAIDA DE JESUS AYALA GOMEZ, sobre su menor hija MICHEL ALEJANDRA FOURNIER AYALA, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4.224 Fracción I y II del Código Civil Vigente en la entidad. C).- El ejercicio de la patria potestad a favor de la suscrita; de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.204 fracción II del Código Civil Vigente en la entidad."; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedáse a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1535.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 81/2006.

JULIO JORGE LURIA GARCIA.

ALEJANDRA LOPEZ GARCIA, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La disolución y liquidación

de la sociedad conyugal y C).- El pago de gastos y costas del juicio. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedan las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruya.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Dado en Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

1540.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

En los autos del expediente número: 639/05, la señora FLAVIA ALLENDE AZUETA, demanda en Juicio Sucesorio testamentario a bienes de DANIEL ARTECHE GARCIA, el Juez Primero Familiar de Toluca, Maestro en Derecho JUAN CARLOS COLIN RICO, ordenó que se emplace por medio de edictos a AMALIA AGUILAR FLORES, albacea y heredera universal del actor de la presente sucesión, así como a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar y a quienes se encuentran interesados con dicha sucesión, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que debe presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente para hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se apersona al mismo, justifique sus derechos a heredar o bien manifieste lo que a su derecho convenga. Se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, edictos que se expiden a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1541.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO

A: ROBERTO LUIS SOHLE SANCHEZ.

Se hace de su conocimiento que la señora ALINE CID DEL PRADO VAZQUEZ, bajo el expediente número 158/06, promueve en su contra el juicio ordinario civil demandándole el divorcio necesario: a).- La disolución del vínculo matrimonial; b).- La guarda y custodia definitiva del menor LOHENGRIN SOHLE CIL DEL PRADO; c).- La pérdida de la patria potestad del menor LOHENGRIN SOHLE CIL DEL PRADO; d).- El pago de gastos y costas que origine presente juicio. El Juez por auto de fecha quince de febrero del dos mil seis, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto dictado en fecha cuatro de marzo del dos mil seis, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del

plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto para dar contestación a la misma; por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo establecen los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo, fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en la tabla de avisos de este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los diez días del mes de abril del año dos mil seis.- Secretario, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-Rúbrica.

1532.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO CASTRO ARGUETA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve 19 de abril del año dos mil seis 2006, dictado en el expediente 1154/05, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio controversia de orden familiar, promovido por CATALINA SALAS CASTILLO en contra de ALEJANDRO CASTRO ARGUETA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A.- El pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva favor de su menor hija MARIA CATALINA CASTRO SALAS, a razón de la cantidad resultante de diez días de salario mínimo diario vigente en la Ciudad de Toluca, pagaderos los cinco primeros días de cada mes; mediante depósito y consignación que se realice ante este Juzgado de las percepciones que obtiene el señor ALEJANDRO CASTRO ARGUETA. B.- El pago de la cantidad de \$3,148.38 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.), por concepto de pensiones alimenticias caídas y no suministradas a favor de nuestra menor hija MARIA CATALINA CASTRO SALAS, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.146 del Código Civil vigente en la entidad y que se desglosan en el capítulo de hechos de la demanda respectiva. C.- El aseguramiento de los alimentos en términos de lo dispuesto por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en la entidad. D.- La pérdida de la patria potestad que el señor ALEJANDRO CASTRO ARGUETA, tiene derecho sobre nuestra menor hija MARIA CATALINA CASTRO SALAS, por actualizarse las hipótesis contenidas en las fracciones II y VI del artículo 4.224 del Código Civil vigente en la entidad. E.- El pago de gastos y costas que con la presente se originen hasta la total solución del presente juicio, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las

ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve 19 días del mes de abril del año dos mil seis 2006.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica. 1534.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente marcado con el número 74/1999, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL TOVAR SIERRA, en contra de VICTOR ROCHA ORIZABA, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atzapán de Zaragoza, Estado de México, se ordenó el anuncio de la venta legal del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha quince de febrero del año dos mil consistente en: El terreno y casa ubicada en calle Calimaya número cuarenta y ocho, lote cinco, manzana quince, del Fraccionamiento Lomas de Atzapán de este municipio de Atzapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de: 122.00 m²., construcción medidas y colindancias que conservan en autos, señalándose las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, para la primera almoneda de remate, debiéndose convocar los postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro del plazo de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, sirviendo como base para la postura la cantidad de \$300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Secretario, Lic. María Dolores Dionisio Sánchez.-Rúbrica. 673-A1.-11, 16 y 19 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 684/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MISAEL DOMINGUEZ SANCHEZ, en contra de MAGDALENA RIVAS LOPEZ Y MONICA PALMA RIVAS, por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil seis, se señalaron las nueve horas del día siete de junio del año dos mil seis, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado, consistente en: Un inmueble terreno con construcción, ubicado en calle Miguel Hidalgo, esquina Guillermo Prieto, municipio de Tenancingo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.50 m con propiedad de Francisco López Embriz, al sur: 9.50 m con Avenida Hidalgo, al poniente: 9.00 m con propiedad de Enrique Rivas López, al oriente: 9.00 m con calle Guillermo Prieto, con una superficie de: 85.50 m² con un valor comercial de \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el diez por ciento de descuento, por la celebración de la almoneda, siendo la cantidad de \$607,500.00 (SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/199 M.N.), convocándose a postores, para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 1411 del de Código de Comercio anterior a las reformas.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este Juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México, y en la tabla de avisos del Juzgado de la ubicación del inmueble.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1628.-9, 15 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 481/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RODOLFO SANCHEZ SOLANO, en contra de OSCAR VARELA OLIVOS Y OTRO, el Juez de los autos dictó el siguiente acuerdo convocando postores para la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en número oficial 901 novecientos uno, de la calle 13 trece poniente, esquina con calle 9 nueve sur, colonia Alvaro Obregón, Atlixco, Puebla; y en su parte conducente a la letra dice: "...se señalan las nueve horas del día doce de junio del año dos mil seis, para que tenga verificativo la venta del inmueble embargado y descrito en autos, en primera y pública almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$295,000.00 (doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), precio en que fue valuado el inmueble ubicado en número oficial 901 novecientos uno, de la calle 13 trece poniente, esquina con calle 9 nueve sur, colonia Alvaro Obregón, Atlixco, Puebla, convocándose postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de la entidad y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Secretario Judicial, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.
618-B1.-12, 19 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AMPLIACION ZONA URBANA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

ERASMO JORGE DE LA MORA RAMOS, ha promovido ante este Juzgado, por su propio derecho, en su contra bajo el expediente número 1066/2005-2, el Juicio Ordinario Civil, usucapación respecto de un inmueble ubicado en Paseo de las Casuarinas sin número, manzana XXII, lote 37, Fraccionamiento Los Morales (primera sección), Cuautitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.42 m con calle Casuarinas, al sur: 22.42 m con lote 38, al oriente: 11.40 m con calle Cedros, al poniente: 11.40 m con lote 36, con una superficie aproximada de: 255.58 m² (doscientos cincuenta y cinco punto cincuenta y ocho metros cuadrados).

En virtud de que se ignora su domicilio se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal a apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, así también, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. César E. Valdés Sánchez.-Rúbrica.
664-A1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

MARIO FRANCISCO MEDEL CARDOSO.

La parte actora EDUARDO CARDOSO CAZARES, por su propio derecho en el expediente número 48/2006, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil, la nulidad del juicio concluido por fraudulento del juicio de usucapación, promovido por VALENTINA CARDOSO CAZARES en contra de

BALZATAR CARDOSO PORTILLO, el cual fue radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 76/2003. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a tres 3 de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

595-B1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS, REPRESENTADO POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SANVICENTE, JESUS VALDEZ ZEPEDA, JAVIER MUÑOZ ANAYA, JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA, SOCORRO VALLE ULLOA, PEDRO AVENDAÑO VILLEGAS, CRESCENCIANO ROJAS OSORIO, CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS, LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN POR SU PROPIO DERECHO Y JAVIER MUÑOZ.

La parte actora WENCESLAO VITE CUEVAS, por su propio derecho en el expediente número 685/2005, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación, respecto del lote de terreno número 5, de la manzana 182, Colonia El Sol en esta ciudad, también conocido como calle 5, número 21 de dicha colonia, inmueble que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con lote cuatro; al sur: en 20.00 m con lote seis; al oriente: en 10.00 m con lote diecinueve; y al poniente: en 10.00 m con calle 5 cinco. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio y que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a tres 3 de mayo del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

596-B1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 123/06.

ACTOR: DELFINA ALVAREZ CORTES.

DEMANDADO: MAYRA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA.

DELFINA ALVAREZ CORTES, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil usucapación de MAYRA ISABEL ANASTACIA TENORIO, las siguientes prestaciones: A) La

prescripción positiva o usucapión respecto de la fracción de lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 11, ubicado en Cerrada de Rusia, actualmente Colonia denominada Patrimonio Social, Ecatepec, México; B) Declarar en sentencia definitiva que ha procedido su acción en la vía ordinaria civil y en consecuencia reconocerle el derecho que ostenta sobre dicha fracción y se le declare como legítimo propietario; C) Ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscriba la fracción del lote de terreno número 3, de la manzana 11, ubicado en Cerrada de Rusia, actualmente Colonia denominada Patrimonio Social, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en sus asientos registrales a su favor como legítima propietaria y titular de la fracción multicitada; D) Se condena a la demandada al pago de gastos y costas que el presente juicio origine, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.70 m con Industrias Tulpelac; al sur: 14.70 m con Jardines de Cerro Gordo; al oriente: 7.00 m con lote 4; al poniente: 7.00 m con lote 2, superficie 102.90 metros cuadrados, haciendo la aclaración de que la fracción de terreno que refiere con anterioridad corresponde y forma parte del lote de terreno número 113, del predio denominado El Ejido, ubicado en Tulpelac, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: Como lo acredita dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la partida 1496, volumen 415, libro primero, sección primera, de fecha cuatro de octubre de 1980. El predio lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete, de la señora MAYRA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, por la cantidad de \$ 1,830,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), predio que ha venido poseyendo la actora de manera pacífica, pública, continua y de buena fe en calidad de propietaria, la demandada se comprometió a ratificar contrato sin embargo, no lo ha hecho, por lo que se ve en la necesidad de ejercitar su acción en la vía judicial, es por lo que demanda a MAYRA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, deberá presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, edictos que se expiden el diez de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

597-B1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ODILON SALGADO LOPEZ Y MARIO ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ.

JACINTO GONZALEZ AGUILERA, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente número 105/06, en este juzgado les demanda a ODILON SALGADO LOPEZ Y MARIO ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ, las siguientes prestaciones: A).- Al señor ODILON SALGADO LOPEZ, la propiedad por usucapión a través de la declaración judicial de que en virtud de haber poseído y seguir poseyendo el inmueble ubicado en calle Gavilanes número oficial 280, Colonia Benito Juárez (anteriormente Aurora), inmueble conocido como lote 34, manzana 54, de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me he convertido en propietario, cumpliendo con ello con todos los requisitos legales, es decir, posesión pública, pacífica y continua, por lo que ya ha operado la

usucapión en mi favor y por ende me he convertido en único y legítimo propietario; B).- La orden de que en la sentencia que se dicte con motivo de esta demanda, sea declarado propietario del inmueble antes detallado y con motivo de ello, como consecuencia jurídica se proceda a inscribir la misma ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previa la cancelación y tildación de la inscripción que ampara al actual titular, cuyos datos registrales son los que aparecen en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales son: volumen 9, partida 440, documento que se agrega a la presente demanda; C).- Al SR. MARIO ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ, le demando la propiedad por usucapión, referente al lote 34, de la manzana 54, de la Colonia Benito Juárez anteriormente conocida como Aurora, por ser la persona que me vendió el lote y haber tenido la posesión física y material del lote por lo que le asiste interés jurídico, y la sentencia que se llegará a dictar le depare perjuicio, fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 7 de julio de 1996, el SR. MARIO ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ, me vende el inmueble ubicado en calle Gavilanes número 280, identificado como lote 34, manzana 54, Colonia Benito Juárez (anteriormente Aurora) de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, no obstante de que el suscrito es el único propietario las escrituras se encuentran a nombre de la parte demandada y la persona que vendió y detentaba la posesión no realizó ningún trámite de escrituración, por lo que, únicamente hacemos un contrato privado de compra venta. 2.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble en concepto de propietario lo he detentado y ejercido en el beneficios propios por lo que mi posesión ha sido en forma pacífica, no he tenido problemas con ningún vecino ni extraño, la adquisición que realice lo fue sin violencia ya que lo adquirí de su legítimo propietario y fue la misma que me entregó la posesión y los derechos del inmueble, así como todos los documentos del inmueble. 3.- Mi posesión ha sido continua desde que lo adquirí en ningún momento lo he dejado abandonado, siempre y hasta la fecha lo he ocupado. 4.- Mi posesión desde el tiempo que adquirí el inmueble como propietario lo ha sido en forma pública ya que nunca nos hemos escondido, por el contrario llevamos amistad con los vecinos y saben que el exponente es el único dueño del inmueble. 5.- Cuando adquirí el inmueble en el año de 1996, del señor MARIO ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ, este me entregó la posesión física del inmueble así como documentos donde se acredita legalmente la propiedad. 6.- El inmueble motivo de la presente acción tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 33; al sur: 17.00 m con lote 35; al oriente: 09.00 m con calle Los Gavilanes; y al poniente: 09.00 m con lote 8, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. 7.- El suscrito a la fecha ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos para usucapir el inmueble antes señalado ya que celebré contrato privado de compra venta con la persona que lo detentaba como legítimo dueño y que además me entregó los documentos donde se hace constar la legal adquisición. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

598-B1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

Cuautilán izcalli, México, tres de marzo de 2006.

EMPLAZAMIENTO.

AL CIUDADANO: SERGIO ESPARZA LANDEROS.

La señora SILVIA GUADALUPE GOPAR DAVALOS, en el expediente radicado bajo el número 575/2005, ha demandado por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, reclamándole: A).- La disolución del vínculo matrimonial que la une con la señora SILVIA GUADALUPE GOPAR DAVALOS. B).- El pago de una pensión alimenticia, así como los medicamentos. C).- El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio.

HECHOS

1.- En fecha 22 de marzo de 1974 la suscrita, contrae matrimonio con el demandado, procreamos tres hijos, que desde el 8 de febrero del 1994 el demandado abandonó el domicilio conyugal, que adquirieron una casa que habita la actora.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial. Se expide a los ocho días del mes de junio del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

664-A1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

**INCOBUSA, S.A. DE C.V.
EMPLAZAMIENTO.**

Se hace de su conocimiento que MARÍA TERESA ALVAREZ FLORES por conducto de su representante legal demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente 344/2005, las siguientes prestaciones: A) De INCOBUSA, S.A. DE C.V., y de SILVIA JIMENEZ DE ALVAREZ, la usucapación sobre del inmueble identificado como el lote de terreno marcado con el número once, de la manzana setecientos treinta, Sección Cerros, en el Fraccionamiento Jardines de Morelos, Estado de México; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoselo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

594-B1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

JOSE ARREOLA ACEVEDO.

Se hace saber que en el expediente número 83/2006, LETICIA MARTINEZ MAGAÑA, promueve juicio de divorcio necesario, en contra de JOSE ARREOLA ACEVEDO, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por la causal prevista en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, declarar la liquidación del régimen de sociedad conyugal, bajo el cual se contrajo el matrimonio; C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de este juicio. El Juez por auto de fecha trece de febrero del presente año, admitió la solicitud promovida y por auto de fecha veintiuno de abril del presente año, ordenó publicar el presente en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población de Atlacomulco, México, que se edite en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento previéndose al demandado para el caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibido que de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado. Atlacomulco, México, veintiséis de abril de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

1652.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1042/2005.

DEMANDADOS: GUILLERMO BADILLO MONTIEL Y MARIO FRANCISCO MEDEL CARDOSO.

EDUARDO CARDOSO CAZARES, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor BALTAZAR CARDOSO PORTILLO y representante común de la parte actora, les demanda en la vía ordinaria civil, la nulidad de juicio concluido, respecto del juicio de usucapación, promovido por las demandadas PRIMA, VALENTINA Y CLAUDIA EVELIA de apellidos CARDOSO CAZARES en contra de BALTAZAR CARDOSO PORTILLO, el cual fue radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 935/2002, respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 97, ubicado en la calle Malinalco número oficial 37, de la Colonia Maravillas, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m y colinda con calle sin nombre; al sur: 17.00 m y colinda con lote 2; al oriente: 16.50 m y colinda con lote 12; al poniente: 16.50 m y colinda con calle 9, con una superficie de 280.50 metros cuadrados. Por lo que ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto comparezcan a contestar la demanda hecha en su contra y señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos el presente juicio se seguirá en

su rebeldía, teniéndoseles por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.- Rúbrica.

600-B1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEX.
E D I C T O**

JOSE ALFREDO HERNANDEZ LOPEZ, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado bajo el expediente número 802/2005, en este juzgado le demanda a JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, las siguientes prestaciones: A).- Del señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, le demando la propiedad por prescripción adquisitiva o usucapión del lote de terreno 29 (veintinueve), de la manzana 89 (ochenta y nueve), de la Colonia Estado de México, con Código Postal 57210 de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que este presenta: al norte: mide 10.00 m colinda con lote 14; al sur: mide 10.00 m colinda con Avenida Sexta; al oriente: mide 20.00 colinda con lote 30; y al poniente: mide 20.00 m colinda con lote 28; B).- Mediante sentencia definitiva, en su oportunidad se ordene la cancelación y tildación de los antecedentes registrales de la inscripción del lote de terreno 29 (veintinueve), de la manzana 89 (ochenta y nueve), que se encuentra a favor del señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lote que se desprende de una superficie mayor que la que el suscrito reclama, y que se encuentra bajo los antecedentes registrales siguientes: partida 11463, volumen 133 auxiliar 19, libro primero, sección primera de fecha 13 de marzo de 1983 según oficio 202-68-7/82, transcripción del asiento 30, volumen 5º, libro 101, sección primera de fecha veintiocho de marzo de 1949, de Texcoco, México, respecto del terreno materia del presente juicio y se inscriba a favor de JOSE ALFREDO HERNANDEZ LOPEZ, como único y legítimo propietario que se justifica con el contrato de compra-venta del lote indicado con anterioridad, cuyos antecedentes han quedado descritos en la prestación que antecede; C).- Mediante sentencia definitiva se ordene se designe antecedentes registrales del lote de terreno 29 (veintinueve), de la manzana 89 (ochenta y nueve), y se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del suscrito, así como sus medidas y colindancias, fundándose en los siguientes hechos: 1.- Como lo justifico con el contrato privado de compraventa el cual anexo al presente escrito, celebrado en fecha 10 de mayo de 1984; en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con el señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, del lote de terreno 29 (veintinueve), de la manzana 89 (ochenta y nueve), de la Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y en la que ya tengo una construcción que realice con mi propio esfuerzo ubicada en la Avenida Sexta del mismo municipio. 2.- El inmueble de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 10.00 m colinda con lote 14; al sur: mide 10.00 m colinda con Avenida Sexta; al oriente: mide 20.00 colinda con lote 30; y al poniente: mide 20.00 m colinda con lote 28, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, como se ve corroborado con el contrato privado de compraventa que tengo celebrado con el señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA. 3.- Como se desprende del contrato privado de compraventa con el señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, a la fecha de la firma de contrato, quien se

comprometió a tirar escritura a mi nombre que para el caso fue el día 10 de mayo de 1984, a la fecha no lo ha hecho, mismo en que me entregó la posesión física y material del inmueble en cuestión, recibiendo a su vez el suscrito, dicha posesión y quien ocupo inmediatamente el lote de terreno materia del presente juicio, como único y legítimo propietario ya que para el caso tuve que pagar con dinero en efectivo y al contado la cantidad de \$ 52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.N.), al vendedor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, en presencia de varias personas, amigos y familiares. 4.- Por lo tanto es el caso que desde el día 10 de mayo de 1984, me encuentro en posesión material y física del lote de terreno de referencia como lo describo en el cuerpo de este escrito y lo poseo en concepto de propietario, por haber obtenido la posesión de buena fe, en forma pacífica, viviendo pública, continua e ininterrumpidamente desde hace más de 20 años a la fecha sin que nada me haya reclamado tener mayor derecho a dicha posesión, por lo que en ejercicio de mis derechos ejercité la presente acción a efecto de que se me declare propietario del inmueble en cuestión ya que el vendedor se comprometió en tirar la escritura en mi nombre y a la fecha no lo ha hecho, es por eso que ocurro ante esta autoridad jurisdiccional para que legalmente se me declare legítimo propietario del lote 29 (veintinueve), de la manzana 89 (ochenta y nueve), ubicado en este municipio. 5.- A efecto de acreditar de manera fehaciente la propiedad del hoy demandado, solicite del C. Registrador Público de la Propiedad de este municipio certificado de no inscripción para saber y conocer a ciencia cierta el nombre del propietario, fue así que me expidió dicho certificado del lote de referencia, con esto confirmo que el lote de terreno materia de la litis efectivamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, aparece el señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, persona a quien realice la compraventa y a quien le pague en efectivo y me puso en posesión de inmediato, anexo dicho contrato a la presente demanda para justificar mi acción, así como el certificado, aclaro a su señoría que el lote 29 se desprende de una superficie mayor con los antecedentes registrales ya descrito en el cuerpo de este escrito. 6.- Por tanto en defensa de mis intereses demando al señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA las prestaciones contenidas en el proemio del presente escrito, del lote veintinueve, de la manzana ochenta y nueve, a efecto de que en su oportunidad se me declare propietario del inmueble materia del presente juicio que se inicia, en virtud de que la posesión del suscrito en el mismo lote donde vivo y mando aunque sin justo título en donde ejercito acto de dominio, y con mi propio esfuerzo y peculio he construido y he realizado mejoras en el inmueble de referencia lo cual les consta a mis vecinos del rumbo lo que justificaré oportunamente con mis testigos que en su momento procesal presentaré ante este H. juzgado. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán conforme a las reglas para las no personales a través de Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la parte demandada en la secretaría de este tribunal las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

601-B1.-10, 19 y 30 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Expediente número 246/2006, relativo al juicio ordinario civil promovido por GUADALUPE VERONICA AVILEZ GARCIA, en contra de JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad determino emplazar por edictos al juicio que en su contra tiene instaurada el señor JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ, cuyas prestaciones son: A).- Que se declare por sentencia firme, la pérdida de la patria potestad otorgada al señor JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ, sobre su menor hijo de nombre ANGEL HANNAEL LOPEZ AVILEZ; B).- Que se declare por sentencia firme la guarda y custodia, sobre su menor hijo ANGEL HANNAEL LOPEZ AVILEZ a favor de la promovente, C).- El pago de gastos y costas del juicio, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso.

Por ello se emplazará por medio de edictos a la parte demandada JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones personales se le harán en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de abril del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Elena Ramírez Rojas.-Rúbrica.

540-B1.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 544/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los LICENCIADOS MARIO MARTINEZ DE JESUS, PEDRO MEJIA OLIN Y EL PASANTE EN DERECHO EUGENIO ALFONSO RIOS RIVERA, endosatarios en procuración del H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA en contra de EMETERIA ALCANTARA DE JESUS Y EMIGDIO MARTINEZ CAPIRES, el juez del conocimiento señaló las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en autos, consistentes en una radiograbadora marca J.F.G, modelo número JFG037, sin número de serie, en mal estado únicamente para tocar cassetes y dos bocinas desmontables, un televisor a color marca Broksonic, modelo número CTVG-4563TT, serie número 652-7531583C, con seis botones al frente para su funcionamiento de catorce pulgadas, un televisor a color marca Sam Sung, con seis botones al frente para su funcionamiento de veinte pulgadas, modelo número CT-20F3, serie número 3CDW504657J sin comprobar su funcionamiento, un minicomponente marca Aiwa constante de doble cassette, reproductor de tres discos compactos y dos bocinas, modelo número CX-NSZ20LH, serie número 505EH0300818, con antena y control remoto, sin comprobar su funcionamiento, con un valor comercial de \$ 4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y la tabla de avisos de este juzgado, convóquense postores.

Toluca, México, veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Lucelly de los Angeles Santin Cuevas.-Rúbrica.

1755.-17, 18 y 19 mayo.

**JUZGADO 5º. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 326/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GRUPO DILACMEX, S.A. DE C.V., en contra de MARTIN SOLIS LARA, se señalan las doce horas del día seis de junio del año dos mil seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en el Edificio en Condominio número 3148, Departamento 502, de la calle Sur 69-A de la Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco en la ciudad de México, Distrito Federal, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$551,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 PESOS MONEDA NACIONAL), misma que resulta de los avalúos emitidos por los peritos.

En consecuencia se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal y en la puerta del juzgado del Distrito Federal, debiendo mediar un plazo de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda.

SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año en curso a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Janet Flores Villar.-Rúbrica.

693-A1.-16, 19 y 25 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCVIAL, S.A. DE C.V., en contra de EDMUNDO RAMON OLOARTE JIMENEZ Y ROSA ISELA TORRES JIMENEZ DE OLOARTE, expediente 18/00, la C. Juez Cuadragésimo Quinto, por auto de fecha veintinueve de febrero y veinticuatro de marzo ambos del año en curso ordenó convocar postores para la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se encuentra ubicado en la casa marcada con el número 90 casa "A" de la Calle Real de las Lomas y terreno sobre la cual está construida, lote 48, manzana VIII del Fraccionamiento Real de Atizapán Primera Etapa, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 140 metros cuadrados y linderos especificados en autos, se señalan las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil seis, debiéndose convocar postores en términos de lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico El Diario de México, y en los sitios públicos de costumbre, servirá de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS, cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico El Diario de México, y en los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 7 de abril de 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Carmen Cortés Peña.-Rúbrica.

654-A1.-9, 15 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1239/03, seguido por RUBEN NAVA REYES, en el juicio ejecutivo mercantil, en contra de GABRIELA VILCHIS CARMONA Y MA. LUISA CARMONA REYES, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en fecha veintiséis de abril de dos mil seis, se dictó un auto en el que se señalaron las diez horas del día seis de junio de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado consistente en: un vehículo de la marca Chrysler, tipo Spirit, modelo mil novecientos noventa y dos, con número de serie 3C3B146B8NT243771, con placas de circulación LKU-7041 del Estado de México, de color gris metálico (plata), transmisión automática, cuatro puertas, con vestiduras y tablero de color gris, con dos espejos laterales, espejo retrovisor, con fascia frontal rayada, puerta trasera del lado izquierdo rayada, golpe y rayadura de la salpicadera de la llanta trasera del lado derecho, rota la codera, calavera rota trasera del lado izquierdo, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$ 23,940.00 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe de esta cantidad, por lo que convóquese postores para la almoneda y anúnciese su venta por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este juzgado y por una sola ocasión en el Boletín Judicial del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Marcia Valeria Vilchis Bernal.-Rúbrica.

1757.-17, 18 y 19 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1369/1995, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUAN OCHOA RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho en contra de PASCUAL SALINAS LOPEZ Y LORENZO SALINAS ORTEGA, tramitado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fundamento en los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio y 763 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se manda sacar a remate en primera almoneda sobre el cincuenta por ciento del inmueble embargado en diligencia correspondiente, el cual reporta únicamente el embargo por \$ 500,000.00 M.N., trabado en autos e inscrito en fecha dos de diciembre de dos mil cinco, denominado Santiago II, calle Vicente Villada número 6 (seis), Centro de San Cristóbal, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, señalándose para tal efecto las trece horas del día seis de junio del año en curso, por lo que se deberán convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, y en un periódico de mayor circulación, por lo que sirve de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo del cincuenta por ciento del inmueble, cantidad fijada por el perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, y cuando el importe del valor fijado a los bienes no sea suficiente la parte de contado para cubrir lo sentenciado, será postura legal las dos terceras partes de aquel dada de contado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, a diez de mayo de dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

699-A1.-17, 18 y 19 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 984/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO GERMAN GUTIERREZ TREVILLA, promoviendo en su carácter de endosatario en propiedad, en contra de ROMEO CONSTANTINO LOPEZ FIGUEROA, se señalaron las diez horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: 1.- Un tanque de gasolina para camioneta Pick Up, modelo 1994-1996, serie 52018616, en material de plástico color negro, con partes en fierro oxidado, maltratado; 2.- Una manguera de presión de aceite con número de parte 56004378; 3.- Un tubo de gasolina para carro tipo Stratus parte número 4773114; 4.- Un tubo de retorno de licuadora parte número 62028561 (AC); 5.- Una moldura de salpicadera con número 55274892; 6.- Un juego de ligas para licuadora con parte número 4377239; 7.- Un juego de tuercas con número 152344; 8.- Una moldura de tablero número de parte 446038; 9.- Un plafón interior de luz de PT-CRUZIER, número 5JG55TRLAB; 10.- Dos biseles de calavera trasera con número 731230, de Dodge Coronet 69; 11.- Una calavera del lado izquierdo de Valiant Acapulco con número parte 2575523; 12.- Un emblema Ram 3500; 13.- Una manija de puerta interior de Dodge Dart número 4184141; 14.- Una manija para Voyager con número de parte 5DG02MUV4; 15.- Una rejilla para Ram Charger número 55054649; 16.- Una moldura para Ram Charger con número 43655382; 17.- Una tolva de Ram Van parte número 04490393; 18.- Un estribo para camioneta Dakota con número 55017500; 19.- Un soporte de defensa número 55076691 para Ram Pick Up; 20.- Un estribo para Voyager con número de parte 55255903; 21.- Un soporte de alternador con número 4428676; 22.- Una codera para carro Chrysler con número OLF-57PB7; 23.- Un soporte con localización DB3512K4, con número de parte 04534063; 24.- Una abrazadera de Kanister para Chrysler con número 04288235; 25.- Una visagra para Dodge Pick Up número 04756279; 26.- Un soporte de defensa para Voyager con número 4696360; 27.- Un soporte de asiento para carro Neón con número 5300252; 28.- Un tubo ducto de aire para Voyager número 4428123; 29.- Un soporte o broque de defensa para carro Dakota número 55274931; 30.- Una moldura de asiento para Voyager número 5AX89NDS; 31.- Un soporte de reten para cigüeñal con número 04663622; 32.- Un cleron derecho de defensa de Cherokee con número 55174925; 33.- Una palanca de freno de mano para vehículo Phanton número 52078732; 34.- Una moldura de Ram con número 4780331; 35.- Un soporte de amero para Voyager con número 5003197AA; 36.- Un estribo delantero para Cherokee con número FH1086002; 37.- Un soporte de palanca de velocidades con número C3906240; 38.- Un conector de cinturón de seguridad con número 55216959; 39.- Una moldura de New Yorker con número 4494735; 40.- Una manguera de presión de agua para Spirit con número 03849049; 41.- Una moldura para Voyager número 4676294; 42.- Un remache de cajuela para vehículo Córdoba con número 4416153; 43.- Un soporte de Voyager número MB691230.

Para lo cual anúnciese su venta legal y convóquese postores por medio de edictos que se publicarán en el período para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste juzgado por tres veces dentro de tres días; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,051.00 (TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados.-Doy fe.-Dado el día nueve de mayo de dos mil seis.-Secretario, Lic. Sandra Norma Cruz Giles.-Rúbrica.

1740.-17, 18 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SEÑORA: MARIA DEL SOCORRO JOSEFINA MEMBRILLA PAYAN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, dictado en los autos del juicio oral, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MARIA DEL SOCORRO JOSEFINA MEMBRILLA PAYAN, expediente número 1286/2003, se ordenó citar y emplazar a la demandada MARIA DEL SOCORRO JOSEFINA MEMBRILLA PAYAN, mediante la publicación de edictos que se harán por tres veces de tres en tres días de esta ciudad, para que en el término de sesenta 60 días comparezcan al local de este H. juzgado, sito en: James E. Sullivan No. 133, segundo piso, colonia San Rafael, Delegación Política Cuauhtémoc, de esta ciudad a efecto de que reciba las copias simples de traslado, que quedan a disposición en la Secretaría "B" de Acuerdos, cuyo término empezará a contar a partir de la fecha de la última publicación que se haga en los periódicos. Asimismo y para que tenga verificativo la Audiencia de Ley que tendrá lugar a las diez 10:00 horas del día trece de septiembre del año dos mil seis. Debiendo comparecer la demandada en el local de este juzgado para la celebración de dicha audiencia a efecto de contestar la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que al momento de presentarse deberán ofrecer pruebas a su favor, apercibida que en caso de no hacerlo o de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por confesa de los hechos que contiene la misma. En la inteligencia de que deberá existir cuando menos el término de tres 3 días hábiles, entre la fecha cuando expire el término de sesenta 60 días y la fecha en que tendrá lugar la audiencia de ley.

Para su publicación en el periódico "Diario de México" y Boletín Judicial por tres veces de tres en tres días.- México, D.F., a 26 de abril del año 2006.-C. Secretario "B" de Acuerdos del Juzgado Segundo de Paz Civil, Lic. Francisco Valencia Valencia.-Rúbrica.

1732.-16, 19 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55º de lo Civil señaló las diez horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio especial hipotecario promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V., en contra de HERIBERTO RAMIREZ CHAVEZ Y OTRO, expediente número 653/02, respecto del bien inmueble ubicado en la casa "B", de la calle Río Cahuacan número siete, colonia Colinas del Lago, lote de terreno número sesenta y cuatro, manzana número VI, de la Sección "H" número treinta y tres "B", Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli", en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$518,000.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 26 de abril del año 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

655-A1.-9 y 19 mayo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPE. 855/2004.
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JOEL VAZQUEZ LOPEZ Y OTRA, expediente 855/2004, el C. Juez dictó un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil seis.

A sus autos el escrito de CARLOS RUIZ BASURTO apoderado de la parte actora; en virtud que mediante sentencia definitiva de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco, se condenó a JOEL VAZQUEZ LOPEZ Y MARIA DEL CONSUELO LOPEZ RODRIGUEZ DE VAZQUEZ a pagar a SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL, más intereses ordinarios y moratorios; asimismo consta que mediante sentencia interlocutoria de cinco de julio de dos mil cinco se condenó a los codemandados a pagar a la parte actora la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL por concepto de intereses ordinarios y moratorios generados al treinta de abril de dos mil cinco e impuesto al valor agregado sobre los mismos; sin constar en autos que los codemandados hayan pagado. En consecuencia como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 564, 565 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se saca a remate en primera almoneda el inmueble embargado propiedad de los codemandados ubicado en casa tipo dúplex uno "B", del conjunto sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado "Conjunto Los Parques manzana IV, marcado con el número treinta de la calle en Proyecto La Movida, actualmente número treinta y dos, de la calle Prolongación Alamos construido en los predios denominados "Bartolo y Bernardino, en el pueblo de Santiago Occipago, municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con superficie de uno punto setecientos veinticuatro mil ciento treinta y ocho por ciento, con un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, según precio de avalúo, sirviendo como postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, con fundamento en el artículo 570 del Código citado, se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate un plazo igual, asimismo en los estrados del Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en virtud que dicho inmueble se ubica fuera de esta Jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por los artículos 572 del Código en mención, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el municipio de Naucalpan, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar publicar los edictos en los sitios de costumbre y en la Tesorería o Receptoría de Rentas, y se faculte al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación del exhorto. Y al efecto se señalan las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Heriberto Núñez García.-Rúbrica.

655-A1.-9 y 19 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CELEBRACION DE AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de abril del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., en contra de EVARISTO SUAREZ CORONA Y OTRA, expediente 487/01, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil por Ministerio de Ley, dictó un auto que a la letra dice: "... Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, siendo el bien inmueble a rematar el ubicado en Avenida San Rafael número 7, departamento 103, entrada "B" y cajón número 19, colonia San Rafael, municipio de Tlalneantla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$425,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los avalúos debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México de Medio Día y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, 597 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe".-México, Distrito Federal, a 25 de abril del año 2006.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Urbina Flores.-Rúbrica.

655-A1.-9 y 19 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el expediente número 894/2001, del juicio especial hipotecario, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE ANTONIO BAZAN VARGAS Y OTRO, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: "México, Distrito Federal, a veintiuno de abril del año dos mil seis. ... procedase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno y construcciones, identificados como casa Dúplex "B", del Conjunto Habitacional en condominio, marcado con el número 29 de la calle Circuito Cuicuilco, lote 60, manzana 91, del Fraccionamiento Azteca (conocido como Ciudad Azteca), Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles e igual término entre la última y la fecha de la almoneda en los estrados del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Monitor, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate las diez horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, sirviendo de base para la almoneda, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, toda vez que el inmueble materia de la almoneda se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, librese atento exhorto al C. Juez Competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores del Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en la forma y términos antes indicados en los sitios de costumbre de la localidad, en la receptoría de rentas y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.-Notifíquese..." México, D.F., a 2 de mayo del 2006.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ángel Moreno Contreras.-Rúbrica.

655-A1.-9 y 19 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Exp. 269-66/06, LETICIA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de la Villa de Canalejas, municipio y distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 49.00 m con J. Jesús Adelaido Valladares Piña; al sur: 47.50 m con Miguel Piña; al oriente: 24.00 m con calle sin nombre; al poniente: 29.50 m con callejón. Superficie de 1267.00 m2.

La C. registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciendo saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 4 de mayo del 2006.-C. Registradora, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1672.-11, 16 y 19 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 1006/56/06, REYES RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Nopaltepec, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, mide y linda, al norte: 70.00 m linda con camino, al sur: 70.00 m linda con Sara Flores Reyes, al oriente: 71.00 m linda con Adolfo González y Sara Flores Reyes, al poniente: 71.00 m linda con camino. Superficie aproximada de: 4,970.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 10 de mayo de 2006.-C. Abogado Dictaminador en Funciones de Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, con fundamento en el artículo 17 fracción I, No. Oficio 20221A000-527/05, Jesús García Chávez.-Rúbrica.

1718.-16, 19 y 24 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 3716/101/2006, DAVID EFRAIN CASTILLO MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Cristóbal Poxtla, predio denominado Otenco, municipio de Ayapango, distrito de Chalco, mide y linda, al norte: 11.73 m con calle Matamoros, al sur: 11.73 m con Micaela Gutiérrez Montes de Oca, al oriente: 41.90 m con Ernestina Pérez Ayala, al poniente: 41.90 m con Braulio Castro Tenorio. Superficie aproximada de: 491.23 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 11 de mayo de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1725.-16, 19 y 24 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 2618/146/2006, MARIA CONCEPCION AGUILAR GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2a. Privada de Calzada al Panteón S/N., en

el poblado de San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda, al norte: 23.50 m con el Sr. Rubén Romero Benítez, al sur: 23.50 m con 2a. Privada de Calzada al Panteón, al oriente: 17.00 m con el C. Hugo Vieyra Buitrón, al poniente: 17.00 m con Angel Génis García. Superficie aproximada de: 399.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 11 de mayo de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1728.-16, 19 y 24 mayo.

Exp. 2617/145/2006, HUGO VIEYRA BUITRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 2a. Privada de Calzada al Panteón S/N., en el poblado de San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda, al norte: 23.50 m con el Sr. Rubén Romero Benítez, al sur: 23.50 m con 2a. Privada de Calzada al Panteón, al oriente: 17.00 m con el C. Crispín Romero Reyes, al poniente: 17.00 m con María Concepción Aguilar García. Superficie aproximada de: 399.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 11 de mayo de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1728.-16, 19 y 24 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 456/97/06, BERTHA ALEJANDRA GUADARRAMA CASTRO, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno urbano con construcción de propiedad particular ubicado en calle Progreso y de Las Artes, en el Barrio de San Juan, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 24.00 m con calle de Las Artes, al sur: 26.00 m con Ofelia Lara, al oriente: 7.40 m con calle Progreso, al poniente: 7.65 m con calle Aldama. Superficie aproximada de: 189.00 m2. y de construcción: 130.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1723.-16, 19 y 24 mayo.

Exp. 108/13/06, ARTEMIO ANTONIO INIESTRA GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno rústico de labor de riego, de los llamados de propiedad particular, ubicado en paraje denominado "La Cuadrilla", comunidad de Buena Vista, municipio de Villa Guerrero, Dto. de Tenancingo, Méx, que mide y linda: norte: 229.00 m con Manuel Guadarrama García y Maricela Pedroza Guadarrama, sur: 282.00 m con la empresa La Flor de Catemaco S. de R.L. de C.V., oriente: 89.00 m con Arroyo Ojo de Agua, poniente: 54.00 m con Cándido Pedroza Fuentes. Superficie de 15,713.25 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 3 de mayo de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1723.-16, 19 y 24 mayo.

Exp. 475/100/06, GABRIELA VILLEGAS VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un predio urbano con casa habitación, ubicado en calle del Calvario S/N., del pueblo de Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.70 m con Aquiles Guadarrama, al sur: 17.00 m con calle del Calvario, al oriente: 45.70 m con Rogelio Vázquez Nájera, al poniente: 2 líneas de 15.40 y 24.70 m con Serafín Vázquez. Superficie aproximada de: 577.00 m2. y de construcción 127.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1723.-16, 19 y 24 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Exp. 778/226/2005, MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero No. 15, Col. Centro, municipio de Chapultepec, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 18.00 m con Magdalena García, al sur: 18.00 m con Ladislao Flores, al oriente: 9.60 m con calle Guerrero No. 15; al poniente: 9.40 m con Raymundo Diaz Beltrán. Superficie aproximada de 171.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 22 de septiembre de 2005.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1671.-11, 16 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 64 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 3 de mayo de 2006.

Compareció en la Notaría a mi cargo el señor RAFAEL ALVAREZ ANAYA en su carácter de cónyuge supérstite y albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARIA SOFIA RODRIGUEZ ZAMORA, en compañía de los señores RAFAEL ALVAREZ RODRIGUEZ Y GUADALUPE ALVAREZ RODRIGUEZ, en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión y únicos y universales herederos de esta última, con el objeto de solicitar a la suscrita Notario que continúe extrajudicialmente con el trámite de la sucesión intestamentaria bienes de la señora MARIA SOFIA RODRIGUEZ ZAMORA, el cual se inició ante el Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien luego de dictar el correspondiente auto declarativo de herederos en la sucesión en mención, autorizó a solicitud de los comparecientes, que el expediente número 375/2001, correspondiente al juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora MARIA SOFIA RODRIGUEZ ZAMORA, fuera puesto a disposición de la suscrita Notario a efecto de que se continúe extrajudicialmente con el trámite sucesorio en la Notaría a mi cargo, lo

cual se da a conocer de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en relación con los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

LIC. YUNJEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINA NUMERO 54.
DEL ESTADO DE MEXICO

665-A1.-10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 64 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, mayo 3, 2006.

Mediante instrumento público número 29,564 se hizo constar la tramitación ante notario público de la sucesión testamentaria a bienes del señor EMMANUEL CORDOVA VILLEGAS, que se llevo a cabo en esta Notaría a mi cargo a solicitud de los señores LEOBARDO ROGELIO CORDOVA VILLEGAS Y JOSE LUIS CORDOVA VILLEGAS, ambos en su carácter de únicos y universales herederos y el primero además en su carácter de albacea en la sucesión en mención: instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento que los herederos hicieron de los derechos hereditarios contenidos en la disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión y su aceptación de herencia.

Asimismo en el instrumento de referencia se hizo constar igualmente la aceptación del cargo de albacea conferido a favor del señor LEOBARDO ROGELIO CORDOVA VILLEGAS, quien en cumplimiento al desempeño de su encargo se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios; y a quien se eximió de su obligación para garantizar su manejo.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. YUNJEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINA NUMERO 54.
DEL ESTADO DE MEXICO.

665-A1.-10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
AVISO NOTARIAL**

AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE DOÑA MA. DE LOURDES BACA ALVA también conocida como MA. DE LOURDES BERTA BACA ALVA.

Mediante instrumento número 25,499, extendido el veinticuatro de marzo del año dos mil seis, ante mí (I) doña Ilyana, don Juan Arturo, don José Sandro y don Marco Virgilio de apellidos Schlevenini Baca, en su calidad de hijos, REPUDIARON a los derechos hereditarios que pudieran corresponderles en la sucesión legítima de su finada madre doña Ma. de Lourdes Baca Alva también conocida como Ma. de Lourdes Berta Baca Alva; y (II) don Juan Arturo Schlevenini Zanella, por su propio derecho en su calidad de cónyuge supérstite, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, RADICO en el protocolo ordinario de la notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de su finada esposa doña Ma. de Lourdes Baca Alva también conocida como Ma. de Lourdes Berta Baca Alva, manifestando que con la calidad que ostenta, en virtud de dicha repudiación, es ahora la única persona con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho con la copia certificada del Registro Civil relativa a su matrimonio, que en ese acto exhibió.

Yo, el notario, en virtud de que según los informes sobre testamento rendidos por el Archivo General de Notarías del Estado de México, el Archivo Judicial General del Estado de México y el Registro Público de la Propiedad de este Distrito de Cuautitlán, Estado de México, no aparece que exista testamento alguno, siguiendo los lineamientos del artículo setenta del reglamento de la Ley del notariado, doy a conocer lo anterior por medio de este aviso que será publicado dos veces con un intervalo de siete días hábiles, a fin de

que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley, señalándose, a petición de los interesados, para la recepción de la información testimonial y en su caso para la continuación del trámite de la sucesión, las trece horas del día treinta de mayo del año dos mil seis.

ATENTAMENTE,

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en Cuautitlán.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

665-A1.-10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 23,014, volumen número 954, de fecha veintiuno de abril de dos mil seis, otorgada ante mí fe, se hace constar que los señores HERLINDA CAMPOS AGUILERA, JANET MORENO CAMPOS, MARCO ANTONIO MORENO CAMPOS Y MIGUEL ANGEL MORENO CAMPOS, iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BONIFACIO MORENO GONZALEZ, para lo cual se me exhibió.

1.- Copia certificada del acta de defunción del señor BONIFACIO MORENO GONZALEZ.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio del autor de la sucesión con la señora HERLINDA CAMPOS AGUILERA.

3.- Copia Certificada de las actas de nacimiento de los señores JANET MORENO CAMPOS, MARCO ANTONIO MORENO CAMPOS Y MIGUEL ANGEL MORENO CAMPOS, con las cuales acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 03 de mayo de 2006.

EL NOTARIO NUM. 80 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RUBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

665-A1.-10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 64 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 28 de abril, 2006.

Mediante instrumento número 29,559 de fecha 21 de abril del año 2006 otorgado ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la tramitación ante Notario Público de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ANTONIO PLAZA HERNANDEZ que solicitan los señores MARIA ANTONIETA, HECTOR, MA. LETICIA, VICTOR MANUEL, MA. GUADALUPE Y ANTONIO todos de apellidos PLAZA RANGEL, descendientes en línea recta en primer grado del autor de la herencia y presuntos herederos del autor de la Sucesión, quienes comparecen en este acto en compañía de la señora GLAFIRA RANGEL CORTES cónyuge supérstite, contando para tal efecto con la presencia de dos testigos señores ANTONIETA RIVERA MORALES Y TERESITA DE JESUS ZERMEÑO SANTANA, a efecto de llevar a cabo el trámite Notarial de la Sucesión en mención; instrumento en el que los presuntos herederos en compañía de la cónyuge, reconocieron sus derechos hereditarios que les corresponden y aceptaron la herencia y la señora GLAFIRA RANGEL CORTES acepto el cargo de albacea comprometiéndose a la elaboración del inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

LIC. YUNJEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINA NUMERO 54.

665-A1.-10 y 19 mayo.